

RESPUESTA A OBSERVACIONES PROCESO DE SELECCIÓN CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-014-2015

No.	Observante	Sección / Página	Pregunta / Aclaración	Respuesta de ANI
1	KAREN MAYERLY PARRA MENDOZA Correo electrónico del 13/07/2015	Numeral 5.1.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA en el literal c),	Se solicita respetuosamente se nos aclare si los 20'000.000 de pasajeros movilizados, deben corresponder a la sumatoria de los pasajeros de los 3 aeropuertos a presentar o cada uno de los aeropuertos que se presenten para validar la experiencia deben cumplir con este requisito de los 20'000.000 de pasajeros.	<p>Tal como está contemplado en el Proyecto de Pliego de Condiciones, cada uno de los tres (3) contratos que se presenten para validar el requisito de experiencia específica, debe haberse ejecutado o estarse ejecutando en un aeropuerto internacional que haya movilizadado durante un año un mínimo de veinte millones (20.000.000) de pasajeros como requisito para validar estos contratos.</p> <p>No obstante lo anterior, en consideración a las observaciones que se han presentado en relación con este aspecto, la Entidad procederá a la revisión y ajuste del pliego de condiciones definitivo, en cuanto al requisito de acreditación de la experiencia específica.</p>

No.	Observante	Sección / Página	Pregunta / Aclaración	Respuesta de ANI
2	JONATHAN ALVARADO - Interventorías 2015 Correo electrónico del 13/07/2015	Página 68 experiencia específica	<p>Solicitamos se aclare si al hacer referencia en la experiencia específica a "y/o control de proyectos" deja cabida a la interventoría o supervisión de obras. De lo contrario amablemente solicitamos se considere como viable la experiencia en supervisión de proyectos relacionados con el objeto, con el fin de permitir una mayor pluralidad de oferentes.</p> <p>Solicitamos amablemente se considere disminuir el porcentaje del monto de los contratos acreditar, con el fin de que permitan reflejar un poco más las condiciones actuales de los aeropuertos en Colombia e internacionales; a lo cual solicitamos que los mismos sean de por lo menos el 20% del presupuesto oficial y de igual forma permitan mayor pluralidad de oferentes.</p>	<p>En el Proyecto de Pliego de Condiciones se establece lo siguiente:</p> <p><i>"Para acreditar este requisito (literal c), serán válidos contratos en donde el contratista haya prestado servicios de consultoría en gerencia de programas, gerencia de proyectos, gerencia de construcción y/o control de proyectos (programación y costos) en Aeropuertos Internacionales."</i></p> <p>Para la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) es viable entender dentro del marco de la expresión "(...) y/o control de proyectos (programación y costos) (...)" las funciones que podría realizar una interventoría de obra. Así las cosas, se asume que una interventoría de obra en Aeropuertos Internacionales podría cumplir con los requisitos exigidos. Sin embargo, se excluye expresamente de esta interpretación a una supervisión de obras, por considerarse una tarea más global a diferencia de lo que podría ser exigido a una interventoría de obra.</p> <p>Por otra parte, en consideración a las observaciones que se han presentado en relación con la acreditación de la experiencia, la Entidad procederá a la revisión y ajuste del pliego de condiciones definitivo.</p>

No.	Observante	Sección / Página	Pregunta / Aclaración	Respuesta de ANI
3	LUZ MARINA ORTEGA ROCHA (Interdiseños Ingenieros Consultores) Correo electrónico del 13/07/2015	Experiencia Específica	Solicitamos modificar el requisito de experiencia específica, con el fin de ampliar la pluralidad de oferentes, toda vez que la experiencia específica en Gerencia de Proyectos en infraestructura aeroportuaria, es escasa en el país.	En consideración a las observaciones que se han presentado en relación con la acreditación de la experiencia, la Entidad procederá a la revisión y ajuste del pliego de condiciones definitivo, esto sin dejar de lado la especificidad en la experiencia que se requiere del futuro contratista a contratar por parte de la Entidad.
4	ESTHER ROBLEDO (Ineco) Correo electrónico del 14/07/2015	numeral 1.18_Obligaciones del Program Manager / p.23 / l.12-15	“...las obligaciones básicas del Consultor, se detallan sin limitarse a ello, en el anexo...”; En el Anexo 4, 1.7. Obligaciones del Program Manager, pag. 6, se hace la misma mención. ¿Podría confirmar el alcance al que se refiere en la expresión “sin limitarse a ello”?	El alcance al que se refiere la expresión “sin limitarse a ello” tanto en el pliego de condiciones, como en el Anexo 4 y Anexo 12, se debe tomar de manera literal, atendiendo la naturaleza y objeto del contrato que se derivará del presente proceso de selección. Esto es, las obligaciones mínimas listadas en el numeral 1.18 – Obligaciones del Program Manager, hacen mención a las mínimas responsabilidades a cumplir por parte del Consultor. Se deberá igualmente tener en cuenta las Obligaciones del Consultor (ver numeral 1.16 del Pliego de Condiciones), así como aquellas que surjan a raíz de dichas obligaciones tanto en las obras a articular actuales (ver numerales 1.3 a 1.10 del Pliego de Condiciones) así como en las obras o intervenciones que surjan dentro del plazo contractual y que de forma directa o indirecta puedan interferir en el normal desarrollo del proceso de modernización y expansión del Aeropuerto Internacional El Dorado a cargo del Concesionario OPAIN S.A. (ver numeral 1.11 del Pliego de Condiciones). De acuerdo con lo anterior, se precisa

No.	Observante	Sección / Página	Pregunta / Aclaración	Respuesta de ANI
				que es requisito indispensable que el consultor a contratar por parte de la Entidad, debe contar con la experiencia y experticia necesaria de tal manera que le sea posible la ejecución del contrato en las condiciones que se plantean por parte de la Entidad.
5	ESTHER ROBLEDO (Ineco) Correo electrónico del 14/07/2015	numeral 3.10_Devolucion de la garantía de seriedad y de las copias de las propuestas / p.43 / l.21-22	“...se le devolverá la garantía de seriedad de la propuesta, cuando haya sido presentada y aprobada la garantía única de cumplimiento del contrato, la cual deberá constituirse conforme a lo previsto en el contrato.”. ¿Podrían confirmar el valor mínimo asegurado de la garantía de fiel cumplimiento?	En el entendido que la expresión "fiel cumplimiento" que se utiliza en la observación, corresponde a la "garantía única de cumplimiento", el porcentaje de los amparos previstos para el contrato que se derive del presente proceso, se encuentran incluidos en la Sección 5.01 del Anexo 9 Minuta del Contrato, de tal manera que el valor mínimo a asegurar se deberá calcular a partir del valor del presupuesto oficial del proceso, sin perjuicio de que el mismo tenga variación a partir del valor final del contrato que se establecerá conforme al valor de la oferta adjudicataria.
6	ESTHER ROBLEDO (Ineco) Correo electrónico del 14/07/2015	numeral 3.4_Vigencia de las propuestas / pag.38 / l.23	Se indica que “Las propuestas presentadas deberán tener una validez de cuatro (4) meses...” En el Anexo 1 numeral 13 se indica que "...los precios de la propuesta son válidos por un término treinta (30) días.." Por favor aclarar.	Con el Pliego de Condiciones definitivo, se efectuará la aclaración correspondiente, en consecuencia se publicará un modelo de carta de presentación de la oferta (Anexo 1) con los ajustes correspondientes.

No.	Observante	Sección / Página	Pregunta / Aclaración	Respuesta de ANI
7	ESTHER ROBLEDO (Ineco) Correo electrónico del 14/07/2015	numeral 5.1.1 Experiencia Específica (900 Puntos) / p. 67 / l.34-38	<p>En referencia a la experiencia específica, solicitamos que la experiencia solicitada en el epígrafe 5.1.1 apartado b) “Como mínimo uno (1) debe ser de consultoría y/o supervisión y/o interventoría de proyectos de infraestructura de transporte celebrado y ejecutado o en ejecución en Colombia y que incluya dentro de su alcance y/u objeto la consultoría y/o supervisión y/o interventoría técnica. El monto de este contrato acreditable debe ser igual o superior al 25% del Presupuesto Oficial para el presente proceso expresado en SMMLV.”</p> <p>Solicitamos se amplíe a dos (2) el número de contratos que sumen al menos el 25% del Presupuesto Oficial.</p>	<p>En consideración a las observaciones que se han presentado en relación con la acreditación de la experiencia, la Entidad procederá a la revisión y ajuste del pliego de condiciones definitivo. Esto sin perjuicio de la especificidad que se requiere para el presente proceso de selección.</p>

No.	Observante	Sección / Página	Pregunta / Aclaración	Respuesta de ANI
8	ESTHER ROBLEDO (Ineco) Correo electrónico del 14/07/2015	numeral 5.1.1 Experiencia Específica (900 Puntos) / p. 68 / l.22-24	En referencia a la experiencia específica, en aras de una mayor concurrencia de empresas, solicitamos que la experiencia solicitada en el epígrafe 5.1.1 apartado c) "...3 contratos deben corresponder a consultorías relacionadas con Gerencia de Proyectos en infraestructura aeroportuaria, en donde se hayan desarrollado servicios similares a los solicitados en el presente proceso, en aeropuertos internacionales que hayan movilizado durante un año un mínimo de veinte millones (20.000.000) de pasajeros como requisito para validar estos contrato." pueda ser aportada a través de la figura de Asistente Técnico.	<p>No se acepta la solicitud del proponente, de poder aportar la experiencia específica solicitada que corresponda a consultorías relacionadas con Gerencia de Proyectos en infraestructura aeroportuaria a través de la figura de Asistente Técnico. Esto debido a que para el aeropuerto más importante del país se requiere de parte del consultor seleccionado la capacidad probada y certificada de haber realizado actividades semejantes en otros proyectos similares en aeropuertos internacionales. La ANI busca de parte del consultor seleccionado que traiga esta experiencia, y no a través de un tercero, ya que es justamente esta experiencia en infraestructura aeroportuaria la que es más relevante en lo que se pretende realizar en el Aeropuerto Internacional El Dorado. Tal es la importancia de proveer la experiencia específica por el Consultor seleccionado, que en el literal d del numeral 5.1.1 – Experiencia Específica se lee expresamente lo siguiente:</p> <p><i>"d) El contrato solicitado en el literal b) anterior se podrá acreditar mediante la figura de asistente técnico de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones, esta regla no aplica para los contratos indicados en el literal c) anterior." (Subrayado fuera de texto)</i></p>

No.	Observante	Sección / Página	Pregunta / Aclaración	Respuesta de ANI
9	ESTHER ROBLEDO (Ineco) Correo electrónico del 14/07/2015	numeral 5.1.2_Acreditación de la experiencia específica a través de un asistente técnico / p.71 / l.11-12	Se menciona el Formato No. 8 que no se ha localizado entre la documentación de concurso	En el Pliego de Condiciones definitivo, se realizará el ajuste correspondiente, a la alusión que se hace en el numeral 5.1.2. en el aparte indicado en la observación, pues el mismo corresponde al Formato No. 7 que es el Formato de Promesa de Contrato de Asistencia Técnica.
10	ESTHER ROBLEDO (Ineco) Correo electrónico del 14/07/2015	numeral 3.2_Recursos Físicos / p. 26 de 27	¿Se proporcionará espacio y suministros para las oficinas a suministrar por el Consultor?	Para dar respuesta a la observación, se transcribe lo señalado en el Anexo 4, en su numeral 3.2 - Recursos Físicos: <i>“Será obligación del consultor, proveer los campamentos, oficinas e instalaciones que requiera. El consultor se encargará de mantener y proveer de los equipos necesarios en estos espacios.”</i> El objeto del presente proceso de selección demanda de la presentación de propuestas por parte de consultores con capacidad técnica, operativa y de organización.
11	ESTHER ROBLEDO (Ineco) Correo electrónico del 14/07/2015	CAPÍTULO VI Mecanismos de Apremio y Sanciones SECCIÓN 6.01. Multas P.21-22	Se solicita la reducción del límite máximo a la imposición de Multas, por entender que resulta excesivo el 30% del valor total del contrato. Se propone la limitación a la imposición de multas de un 10% del valor total del contrato	No se acepta la observación en tanto que el monto equivalente al 30% del valor del contrato para la imposición de multas, está previsto en la minuta del contrato, como un límite máximo, aplicable en virtud de los eventuales incumplimientos en que pueda incurrir el consultor.

No.	Observante	Sección / Página	Pregunta / Aclaración	Respuesta de ANI
12	ESTHER ROBLEDO (Ineco) Correo electrónico del 14/07/2015	CAPÍTULO VII Solución de Conflictos SECCIÓN 7.01. Solución de Conflictos. P.24	<p>Solicitamos aclaración en cuanto a los sistemas de resolución de conflictos entre las partes firmantes del contrato. Es posible la confirmación de las siguientes cuestiones:</p> <p>-¿Cuál es la ley aplicable a la resolución de conflictos, la cual, según se establece en esta sección, prevé los mecanismos para la solución de conflictos?</p> <p>-Dentro de los mecanismos previstos en la ley para la resolución de conflictos entre las partes ¿existe la posibilidad de recurrir al sistema de Arbitraje como método de solución de conflictos, por ser internacionalmente reconocido, (por ejemplo Arbitraje ICC (Cámara de Comercio Internacional).? En caso de no estar este sistema contemplado entre los mecanismos legales previstos, solicitamos aclaración sobre si sería posible incluirlo en el contrato.</p> <p>- En este mismo sentido, solicitamos aclaración sobre si, además de la conciliación, la amigable composición y la transacción, la vía judicial está incluida entre los mecanismos previstos en la ley para la resolución de conflictos.</p> <p>- De entre los mecanismos previstos en la ley</p>	<p>En materia de aplicación de mecanismos alternativos de solución de conflictos, la normatividad vigente es diversa dependiendo del mecanismo que se adopte al momento de surgir la eventual controversia, al respecto podemos citar entre otras, la Ley 446 de 1998, Ley 640 de 2001, el Código Civil.</p> <p>De acuerdo con lo dispuesto en la Sección 7.01 de la minuta del contrato sólo se prevé como mecanismos alternativos de solución de conflictos la conciliación, la amigable composición y la transacción. No se tiene contemplada la cláusula compromisoria que permita como mecanismo alternativo el arbitraje, pues para este tipo de proceso la Agencia no lo considera necesario.</p> <p>La vía judicial como mecanismo para la resolución de conflictos, es un mecanismo al cual pueden acudir las partes de un contrato sin necesidad de que se pacten.</p> <p>Los mecanismos previstos en la minuta del contrato, son mecanismos alternativos a los cuales se puede acudir por las partes de manera consensual o en su defecto a escogencia de la parte interesada quien podrá acudir a la vía judicial.</p>

No.	Observante	Sección / Página	Pregunta / Aclaración	Respuesta de ANI
			¿Cuál es el procedimiento para utilizar una u otra vía?	
13	ESTHER ROBLEDO (Ineco) Correo electrónico del 14/07/2015	SECCIÓN 9.07. Responsabilidad del Consultor. P.28	<p>En relación con la responsabilidad del consultor, solicitamos aclaración sobre si la misma está limitada. En caso de no estarlo, se propone incluir la limitación en el contrato, en el sentido de que el consultor será responsable exclusivamente de la prestación de los servicios que le son propios según los términos establecidos en el contrato, y que en caso de que el consultor, como resultado de la prestación de sus servicios, incurra en cualquier tipo de responsabilidad y/o daño y/o pérdida directa, ya sea contractual o extracontractual, o a terceros, frente al Cliente, la cantidad máxima que el consultor estará obligado a abonar al Cliente, se encuentra limitada al valor TOTAL del contrato.</p> <p>Asimismo, solicitamos que quede expresamente excluida la reclamación de responsabilidad por daños indirectos, consecuenciales o cualquier tipo de lucro cesante</p>	<p>El objeto del contrato que se derive del presente proceso de selección demanda de la contratación de un consultor con amplia experiencia y conocimiento sobre la materia, de tal manera que un consultor experto como el que se requiere, acorde con los requisitos de experiencia que se plantean en el pliego de condiciones y que como ya se expresó, serán objeto de algunos ajustes, busca que el consultor que sea contratado, tenga la capacidad técnica, operativa, organizacional, de gestión, que le permita acometer el objeto del contrato en los términos y condiciones previstos por parte de la Entidad.</p> <p>En virtud de lo anterior, el consultor que sea contratado por parte de la Entidad, será responsable en los términos en que contractualmente se pacte en el contrato, pues un consultor especializado en la materia, será capaz de ejecutar el contrato sin contratiempos y responder por sus actuaciones.</p> <p>En línea con lo anterior, a partir de la matriz de riesgos del proceso de contratación que forma parte de los pliegos, en la cual se estableció la asignación, contractualmente se pactaran las condiciones de asignación de riesgos a cargo por cada una de las partes, estableciéndose limitaciones para los efectos (no para las responsabilidades), para aquellos riesgos que se</p>

No.	Observante	Sección / Página	Pregunta / Aclaración	Respuesta de ANI
				enmarquen como imprevisibles o cuyos efectos resultan ser tan diferentes de los planeados, que se vuelven irresistibles (Consejo de Estado Teoría de la Imprevisión).
14	ESTHER ROBLEDO (Ineco) Correo electrónico del 14/07/2015	9.4.6_Organigrama de la Consultoría/ p. 29 de 74	Se indica en la tabla “Central – Personal en Aeropuerto”. ¿A qué se refiere la diferenciación? ¿Es posible disponer este personal en las oficinas del Consultor?	<p>La diferenciación en este caso hace referencia a una posible distribución en áreas geográficas de los diferentes profesionales listados, de acuerdo con las labores a realizar por cada uno de ellos.</p> <p>Sin embargo, el numeral 9.3.1 - Localización del proyecto en el cual el consultor realizará su actividad del Anexo 12 - Hoja de Datos, Requerimientos Técnicos, se da claridad sobre la segunda pregunta del Proponente:</p> <p><i>“La consultoría se desarrollará en el Aeropuerto Internacional El Dorado de Bogotá D.C.”</i></p> <p>De lo anterior se colige que el personal mínimo de la consultoría deberá estar disponible en el Aeropuerto Internacional El Dorado de Bogotá D.C. De lo anterior estaría eximido el “Asistente a la Supervisión en la ANI”, el cual deberá ejercer sus funciones, entre otros, en las instalaciones de la ANI.</p> <p>Para evitar estas confusiones, se elimina la diferenciación entre Central y Personal en Aeropuerto de la tabla referida, tal como se mostrará en el pliego de condiciones definitivo.</p>

No.	Observante	Sección / Página	Pregunta / Aclaración	Respuesta de ANI
15	ESTHER ROBLEDO (Ineco) Correo electrónico del 14/07/2015	9.4.7_Personal profesional mínimo / p. 29 de 74	Se solicita se admita la titulación española de Ingeniero de Caminos Canales y Puertos equivalente a la de Ingeniero Civil.	Se acepta la solicitud y en tal sentido se efectuará el ajuste correspondiente en el Anexo 12. Es necesario precisar que en el caso de presentar el Consultor a profesionales extranjeros, el mismo deberá tener en cuenta el cumplimiento que sobre el particular exijan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio profesional en Colombia.
16	ESTHER ROBLEDO (Ineco) Correo electrónico del 14/07/2015	9.4.7 Personal profesional mínimo / p. 29 de 74	Para los requisitos académicos de la mayor parte de los perfiles se requiere "Poseer matrícula profesional vigente o título profesional ... Para los profesionales extranjeros, deberán cumplir ésta exigencia para la ejecución del contrato conforme a las normas vigentes." Para profesionales españoles ¿es suficiente con la acreditación de la titulación correspondiente?	Se aclara que en el caso de presentar el Consultor a profesionales extranjeros, éstos deben tener autorización del Consejo Profesional respectivo para ejercer sin matrícula profesional en Colombia, así como los demás requisitos que exijan las normas vigentes para que extranjeros ejerzan su profesión en Colombia.
17	ESTHER ROBLEDO (Ineco) Correo electrónico del 14/07/2015	9.4.7 Personal profesional mínimo / 2. Subdirector Administrativo / p. 31 de 74	Se solicita se admita el profesional de Ingeniero Aeronáutico.	Se acepta la solicitud y en tal sentido se efectuará el ajuste correspondiente en el Anexo 12. Es necesario precisar que en el caso de presentar el Consultor a profesionales extranjeros, el mismo deberá tener en cuenta el cumplimiento que sobre el particular exijan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio profesional en Colombia.

No.	Observante	Sección / Página	Pregunta / Aclaración	Respuesta de ANI
18	ESTHER ROBLEDO (Ineco) Correo electrónico del 14/07/2015	9.4.7 Personal profesional mínimo / 12. Asistente a la Supervisión en la ANI / p. 40 de 74	Se solicita se admita el profesional de Ingeniero Aeronáutico	No se acepta la solicitud del interesado, debido a que en la Consultoría a contratar, se estarán revisando temas que tienen que ver con la gerencia de proyectos, gerencia de construcción y control de proyectos, aplicados a infraestructura de transporte. Todos estos elementos están ligados directamente con la profesión de Ingeniero Civil y su campo de acción.
19	ESTHER ROBLEDO (Ineco) Correo electrónico del 14/07/2015	9.4.7 Personal profesional mínimo / 12. Asistente a la Supervisión en la ANI / p. 40 de 74	Se solicita se admita el profesional de Biólogo o Ingeniero Agrónomo	No se acepta la solicitud del interesado, debido a que en la Consultoría a contratar, se estarán revisando temas que tienen que ver con la gerencia de proyectos, gerencia de construcción y control de proyectos, aplicados a infraestructura de transporte. Todos estos elementos están ligados directamente con la profesión de Ingeniero Civil y su campo de acción.
20	MARIA ROJAS (Cemosa) Correo electrónico del 14/07/2015	Numeral 11.4.1 Estudios Previos Experiencia Específica, numeral 5.1.1. Pliego de Condiciones Experiencia Específica	De acuerdo con estos literales no es válido acreditar 3 mínimos contratos correspondientes a consultorías relacionadas con Gerencia de Proyectos en infraestructura aeroportuaria mediante figura de asistente técnico. Por lo anterior solicitamos amplié o modifique la acreditación de la experiencia específica bajo modalidad de asistente técnico, y se pueda presentar los 3 contratos de Gerencia de Proyectos en infraestructura aeroportuaria. Todo con el fin de que haya mayor número	No se acepta la solicitud referente a poder aportar la experiencia específica solicitada que corresponde a consultorías relacionadas con Gerencia de Proyectos en infraestructura aeroportuaria a través de la figura de Asistente Técnico. Esto debido a que para el aeropuerto más importante del país se requiere de parte del consultor seleccionado la capacidad probada y certificada de haber realizado actividades semejantes en otros proyectos similares en aeropuertos internacionales. La ANI busca de parte del consultor seleccionado que traiga esta experiencia, y no a través de un tercero, ya que es justamente esta experiencia en infraestructura aeroportuaria la que es más relevante en lo que se pretende realizar en el Aeropuerto

No.	Observante	Sección / Página	Pregunta / Aclaración	Respuesta de ANI
			de oferentes puedan participar de una forma más activa en el proceso	Internacional El Dorado. Tal es la importancia de proveer la experiencia específica por el Consultor seleccionado, que en el literal d del numeral 5.1.1 – Experiencia Específica se lee expresamente lo siguiente: <i>“d) El contrato solicitado en el literal b) anterior se podrá acreditar mediante la figura de asistente técnico de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones, esta regla no aplica para los contratos indicados en el literal c) anterior.” (Subrayado fuera de texto)</i>
21	LUIS URREA (Consortio Aeropuerto Dorado 2015) Correo electrónico del 14/07/2015	Proyecto de Pliego de Condiciones	En relación con el cronograma de pagos, es posible incluir un avance de anticipo?	No es posible incluir un avance de anticipo en la forma de pago, toda vez que la naturaleza y objeto del contrato que se derive del presente proceso de selección no permite establecer esta modalidad de pago, pues será contra los insumos que entregue el contratista o contra las actividades ejecutadas que procederán los pagos derivados del contrato.
22	LUIS URREA (Consortio Aeropuerto Dorado 2015) Correo electrónico del 14/07/2015	Proyecto de Pliego de Condiciones	Solicitamos la posibilidad de poder presentar los estados financieros del año 2013.	De acuerdo a la normatividad vigente (código de comercio), a Marzo 31 de 2015 se debe contar con los Estados Financieros del año 2014 debidamente aprobados y liquidados los impuestos a que haya lugar. Motivo por el cual no procede la solicitud de presentar los estados financieros del año 2013, manteniendo el numeral 4.15 Capacidad Financiera del pliego de Condiciones.

No.	Observante	Sección / Página	Pregunta / Aclaración	Respuesta de ANI
23	LUIS URREA (Consortio Aeropuerto Dorado 2015) Correo electrónico del 14/07/2015	Proyecto de Pliego de Condiciones	Por favor aclarar qué se entiende por “servicios similares”, ya que en el numeral.1.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA (900 PUNTOS) literal c) establece: “Como mínimo tres (3) de los contratos deben corresponder a consultorías relacionadas con Gerencia de Proyectos en infraestructura aeroportuaria, en donde se hayan desarrollado servicios similares”.	En lo referido a servicios similares, se indica a los proponentes revisar el Alcance del objeto y obligaciones del contratista. Por un error de transcripción fue especificado dicho apartado en el literal c) como numeral 1.5. Se debe entender como numeral 1.16 - Alcance del objeto y obligaciones del consultor del pliego de condiciones. En este sentido, lo establecido en el numeral 1.16 - Alcance del objeto y obligaciones del consultor, se muestran actividades solicitadas específicamente para este proceso de selección, que podrían ser presentadas como experiencia específica.
24	LUIS URREA (Consortio Aeropuerto Dorado 2015) Correo electrónico del 14/07/2015	Proyecto de Pliego de Condiciones	Se mencionan 11 perfiles del personal mínimo: a. Tienen que estar todos laborando en Colombia? b. Es posible disminuir la dedicación del personal profesional al 50%? Ya que estos perfiles en su gran mayoría no se encuentran en Colombia.	En virtud del proyecto que se pretende acometer con el presente proceso, damos respuesta a las observaciones planteadas en los siguientes términos: a) Con base en las dedicaciones previstas en el Anexo 12, se hace necesario que los profesionales en cada uno de sus tiempos de dedicación estén laborando en Colombia. b) El perfil de los profesionales será revisado a partir de las observaciones planteadas por los interesados en el proceso de selección, de tal manera que con el pliego de condiciones definitivo se publicarán los ajustes a que haya lugar.

No.	Observante	Sección / Página	Pregunta / Aclaración	Respuesta de ANI
25	LUIS URREA (Consortio Aeropuerto Dorado 2015) Correo electrónico del 14/07/2015	númeral 9.4.7 Personal profesional mínimo	<p>* Director General: Solicitamos a la entidad incluir dentro de su formación profesional la especialización y/o maestría y/o doctorado en Ingeniería civil y/o vías</p> <p>Requisitos de Experiencia: Para este profesional solicitamos que la experiencia acreditar sea: General 10 años y Específica de 7 años,</p> <p>* Subdirector Administrativo: Solicitamos a la entidad incluir dentro de su formación profesional la especialización y/o maestría y/o doctorado en Ingeniería civil y/o vías</p> <p>Requisitos de Experiencia: Para este profesional solicitamos que la experiencia acreditar sea: General 7 años y Específica de 4 años,</p> <p>* Coordinador de Construcción: Solicitamos a la entidad incluir dentro de su formación</p>	<p><u>Director General:</u></p> <p>Se acepta la solicitud del interesado de incluir dentro de la formación profesional la especialización y/o maestría y/o doctorado en Ingeniería civil y/o vías.</p> <p>Es necesario precisar que en el caso de presentar el Consultor a profesionales extranjeros, el mismo deberá tener en cuenta el cumplimiento que sobre el particular exijan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio profesional en Colombia.</p> <p>De otra parte en relación con el perfil de los profesionales, será revisado a partir de las observaciones planteadas por los interesados en el proceso de selección, de tal manera que con el pliego de condiciones definitivo se publicarán los ajustes a que haya lugar.</p>

No.	Observante	Sección / Página	Pregunta / Aclaración	Respuesta de ANI
			<p>profesional la especialización y/o maestría y/o doctorado en vías.</p> <p>Requisitos de Experiencia: Para este profesional solicitamos que la experiencia acreditar sea: General 7 años y Específica de 4 años.</p> <p>* Subdirector de control de proyectos: Solicitamos a la entidad que para este profesional la experiencia acreditar sea: General 7 años y Específica de 4 años.</p> <p>* Coordinador de programación: Solicitamos excluir este requisito para el profesional: El profesional ofrecido debe contar con dos (2) cursos o un (1) diplomado debidamente terminados y certificados en presupuesto y control de obra o en Project</p>	<p><u>Subdirector Administrativo</u></p> <p>Se acepta la solicitud del interesado de incluir dentro de la formación profesional la especialización y/o maestría y/o doctorado en Ingeniería civil y/o vías.</p> <p>Es necesario precisar que en el caso de presentar el Consultor a profesionales extranjeros, el mismo deberá tener en cuenta el cumplimiento que sobre el particular exijan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio profesional en Colombia.</p> <p>De otra parte en relación con el perfil de los profesionales, será revisado a partir de las observaciones planteadas por los interesados en el proceso de selección, de tal manera que con el pliego de condiciones definitivo se publicarán los ajustes a que haya lugar.</p>

No.	Observante	Sección / Página	Pregunta / Aclaración	Respuesta de ANI
			<p>manager o Certificación internacional o similar como PSP, vigente</p> <p>Solicitamos a la entidad modificar estos requisitos académicos como de experiencia para favorecer la consecución del personal</p>	<p><u>Coordinador de Construcción</u></p> <p>No se acepta la solicitud del interesado de incluir dentro de la formación profesional la especialización y/o maestría y/o doctorado en vías. Esto debido a que el Coordinador de Construcción debe tener una formación específica en construcción, no necesariamente cubierto en el detalle requerido en una formación en vías.</p> <p>Es necesario precisar que en el caso de presentar el Consultor a profesionales extranjeros, el mismo deberá tener en cuenta el cumplimiento que sobre el particular exijan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio profesional en Colombia.</p> <p>De otra parte en relación con el perfil de los profesionales, será revisado a partir de las observaciones planteadas por los interesados en el proceso de selección, de tal manera que con el pliego de condiciones definitivo se publicarán los ajustes a que haya lugar.</p>

No.	Observante	Sección / Página	Pregunta / Aclaración	Respuesta de ANI
				<p><u>Subdirector de Control de Proyectos</u></p> <p>Es necesario precisar que en el caso de presentar el Consultor a profesionales extranjeros, el mismo deberá tener en cuenta el cumplimiento que sobre el particular exijan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio profesional en Colombia.</p> <p>De otra parte en relación con el perfil de los profesionales, será revisado a partir de las observaciones planteadas por los interesados en el proceso de selección, de tal manera que con el pliego de condiciones definitivo se publicarán los ajustes a que haya lugar.</p> <p><u>Coordinador de programación</u></p> <p>Con el pliego de condiciones definitivo se efectuará ajuste en el literal b) del numeral 5.2 Requisitos de Experiencia del Coordinador de Programación así:</p> <p><i>“(...) El profesional ofrecido debe contar con un (1) curso o un (1) diplomado debidamente terminados y certificados en presupuesto y control de obra o en Project manager o Certificación internacional o similar como PSP, vigente.”</i></p>

No.	Observante	Sección / Página	Pregunta / Aclaración	Respuesta de ANI
26	JOSE AMARANTE (Hill International Inc.) Correo electrónico del 14/07/2015	de Estudios Previos, bajo el Punto 10.1 Estudio de Mercado	<p>En este apartado se indica el cálculo de las estimaciones del costo de los servicios que fueron obtenidos de varias empresas consultoras. Todas ellas estimaron un costo superior al precio de referencia establecido. La reducción en el precio se ha justificado en que se ha ajustado “al nivel de responsabilidad y necesidad para desarrollar el objeto del contrato...”. Sin embargo, y habiendo sido una de las empresas consultadas, entendemos que el costo no depende del “alcance de responsabilidad o necesidad para desarrollar el objeto del contrato”, sino más bien, en las características de los perfiles mínimos requeridos, su dedicación y plazo de participación”.</p> <p>Los perfiles exigidos son más altos (Casi todos requieren Maestrías) que los inicialmente estimados, todos al 100% de dedicación y durante toda la duración del contrato. El número total de 12 perfiles es también superior a los 9, que en nuestro caso previmos en la estimación inicial. Además, opinamos que la experiencia requerida exigirá traer a Colombia profesionales extranjeros, con el costo adicional que esto implica.</p>	<p>La entidad luego de una revisión a las exigencias contempladas para el presente proceso de selección, ha estimado necesario efectuar el ajuste tanto de algunas de las exigencias de los perfiles, como de la dedicación de algunos de los profesionales mínimos requeridos.</p>

No.	Observante	Sección / Página	Pregunta / Aclaración	Respuesta de ANI
			Por tanto, con el propósito de hacer económicamente viable la propuesta, sugerimos que se estudie una posible reducción del número de perfiles, la dedicación de algunos de ellos, las exigencias en los perfiles Y/o se incremente el precio de referencia.	
27	JOSE AMARANTE (Hill International Inc.) Correo electrónico del 14/07/2015	Estudios Previos, bajo el Punto 15.5 Requerimientos Técnicos (Personal)	Dado los requisitos técnicos del personal, es muy probable que uno o varios de profesionales sean extranjeros. Sin embargo fuera de Latino América no se suelen utilizar las certificaciones de experiencia a título particular. Ruego que por favor se acepten otras formas de certificación de experiencia tal como declaraciones juradas de los profesionales. Es posible?	Teniendo en cuenta que para el presente proceso de selección, en la etapa de evaluación cada proponente debe aportar declaración con la cual se compromete a proveer el personal requerido para la ejecución del contrato y que en tal sentido las hojas de vida y acreditación de la experiencia de los profesionales serán verificadas únicamente en relación con el adjudicatario del proceso de selección, se considera procedente la posibilidad de acreditación de la experiencia con certificaciones provenientes de la empresa para la cual se prestó el servicio, con un mínimo de funciones ejecutadas dentro de los proyectos que se certifican. Estas certificaciones se podrán acompañar de declaraciones juradas en las cuales se establezca el detalle de tales actividades.

No.	Observante	Sección / Página	Pregunta / Aclaración	Respuesta de ANI
28	JOSE AMARANTE (Hill International Inc.) Correo electrónico del 14/07/2015	Estudios Previos, bajo el Punto 15.5 Requerimientos Técnicos (Personal)	En los subpuntos sobre los Requisitos Académicos, se indica: "Poseer matrícula profesional vigente... ..empresas. Para Los profesionales extranjeros, deberán cumplir ésta exigencia para la ejecución del contrato conforme a las normas vigentes." Dado que la naturaleza del contrato es de Gestión de Proyecto, la exigencia de las matriculas profesionales vigente parece un requisito excesivo, y particularmente para los profesionales extranjeros. Solicitamos que se elimine este requisito	Se aclara que en el caso de presentar el Consultor a profesionales extranjeros, éstos deben tener autorización del Consejo Profesional respectivo para ejercer sin matrícula profesional en Colombia, así como los demás requisitos que exijan las normas vigentes para que extranjeros ejerzan su profesión en Colombia. Ésta corresponde a una exigencia de orden legal que no puede ser eliminada o modificada a través del pliego de condiciones. De otra parte, se deberán proveer los certificados que acrediten la experiencia exigida, cumpliendo las normas vigentes en Colombia para ser reconocidas como documentos válidos en Colombia; vale decir se deben cumplir los requisitos de Apostille o consularización, según corresponda.
29	JONAS NITSCHACK (Turner & Townsend) Correo electrónico del 14/07/2015	Estudios Previos (15.5) Proyecto de Pliego de Condiciones (pág. 22, línea 12 a la 34)	En " <i>Estudios previos</i> " se establecen 12 posiciones para el personal mínimo requerido, en la página 22 línea 12 a la 34 del " <i>Proyecto de Pliego de Condiciones</i> ", se establecen solo 11 posiciones para el personal mínimo requerido; cual tiene prevalencia?	Se realizará el ajuste correspondiente y en tal sentido se complementará el pliego de condiciones en el numeral 1.18 en su subnumeral 2 (Personal mínimo) de la siguiente manera: "(...) l) <i>Asistente a la Supervisión en la ANI</i> "

No.	Observante	Sección / Página	Pregunta / Aclaración	Respuesta de ANI
30	JONAS NITSCHACK (Turner & Townsend) Correo electrónico del 14/07/2015	Pág. 29, 9.4.6 Organigrama de la Consultoría.	Los costos asociados al ambiente necesario para el personal a laborar desde "Central" tendrán que ser asumidos por el proponente?	<p>Es correcta la apreciación efectuada por el interesado. En este caso se transcribe lo señalado en el Anexo 4, en su numeral 3.2 - Recursos Físicos:</p> <p><i>“Será obligación del consultor, proveer los campamentos, oficinas e instalaciones que requiera. El consultor se encargará de mantener y proveer de los equipos necesarios en estos espacios.”</i></p> <p>Adicionalmente, para evitar confusiones, se elimina la diferenciación entre Central y Personal en Aeropuerto de la tabla referida.</p>
31	JONAS NITSCHACK (Turner & Townsend) Correo electrónico del 14/07/2015	Capitulo V, Seccion 5.01	La garantía de cumplimiento podrá ser remplazada por un seguro de caución de fiel cumplimiento de contrato emitido por una entidad aseguradora reconocida, aprobada por ANI y validada por dos entidades de riesgo, podrían Uds. Confirmarlo.	<p>Los medios por los cuales se pueden otorgar amparos para los contratos del Estado están previstos en disposiciones legales vigentes. En el presente caso aplica sobre este aspecto lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.2, conforme al cual las clases de garantías posibles son: (i) Contrato de seguros contenido en una póliza, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</p> <p>En virtud de lo anterior, no es procedente admitir un amparo distinto a los aquí contemplados.</p>
32	JONAS NITSCHACK (Turner & Townsend) Correo	Anexo 12	Para que fecha hay que presentar los Curriculum Vitae del personal mínimo requerido y que información de soporte requiere?	<p>Para esta pregunta se remite a la Nota 3 del apartado CUADRO RESUMEN DEL PERSONAL REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTATO DE CONSULTORÍA del Anexo 12, en donde se lee lo siguiente:</p> <p><i>“(…) NOTA 3: El siguiente personal mínimo deberá estar</i></p>

No.	Observante	Sección / Página	Pregunta / Aclaración	Respuesta de ANI
	electrónico del 14/07/2015			<p><i>aprobado como prerrequisito para la firma del acta de inicio de Consultoría.</i></p> <p><i>Director General;</i> <i>Subdirector de Control de Proyectos;</i></p> <p><i>El personal restante deberá estar aprobado a más tardar 30 días después de suscrita el acta de inicio, so pena de iniciar las acciones sancionatorias establecidas en el contrato de Consultoría.”</i></p> <p>Los documentos solicitados para acreditar la experiencia de los profesionales otorgados en el exterior, que no estén en idioma español deberán presentarse acompañados de una traducción oficial a dicho idioma. Los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados o apostillados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia, en especial en los artículos 65 y 259 del Código de Procedimiento Civil, artículo 480 del Código de Comercio y en la resolución No. 7144 del 20 de octubre de 2014 proferida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.</p>

No.	Observante	Sección / Página	Pregunta / Aclaración	Respuesta de ANI
33	JONAS NITSCHACK (Turner & Townsend) Correo electrónico del 14/07/2015	Numeral 4.15 del proyecto de pliego de condiciones	Entendemos que podemos usar los Estados Financieros de la empresa matriz (ubicada en el Reino Unido) para completar el Formato 2? Por favor confirmar.	<p>Respondiendo su solicitud, el numeral 4.15 del pliego de condiciones - Capacidad Financiera, establece que <i>“en el caso de empresas extranjeras, los estados financieros de los cuales se tome la información deberán estar preparados de conformidad con los estándares internacionales de reporte financiero –IFRS, y deberán encontrarse DEBIDAMENTE AUDITADOS Y DICTAMINADOS. También podrán, a opción de la empresa extranjera, tomar la información de los estados financieros preparados bajo los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia – COLGAAP -, caso en el cual la información contable que se obtenga de los mismos deberá presentarse debidamente certificada por Contador Público Colombiano o de lo establecido en el artículo 18 del Decreto 791 de 2014, si aplica”.</i></p> <p>Por lo cual en el evento en que se presente al proceso de selección un proponente extranjero, la casa Matriz debe tener en cuenta este numeral para la presentación de Estados Financieros. Esto quiere decir que la capacidad financiera del proponente debe estar respaldada por la casa Matriz.</p>
34	JONAS NITSCHACK (Turner & Townsend) Correo	n/a	Cuál es el horario de entrada y salida del proyecto?	El horario de entrada y salida del proyecto será de acuerdo con las necesidades del proyecto y que garantice la adecuada ejecución del mismo.

No.	Observante	Sección / Página	Pregunta / Aclaración	Respuesta de ANI
	electrónico del 14/07/2015			
35	JONAS NITSCHACK (Turner & Townsend) Correo electrónico del 14/07/2015	n/a	Favor confirmar si se trabaja de Lunes a Viernes o de Lunes a Sábado.	Los días laborales para el proyecto se darán de conformidad y de acuerdo con las necesidades del proyecto y que garantice la adecuada ejecución del mismo.
36	JONAS NITSCHACK (Turner & Townsend) Correo electrónico del 14/07/2015	Anexo 12	Cuál es la rotación permitida para el personal extranjero?	<p>No hay restricción para la rotación de personal extranjero, pero para una adecuada ejecución del contrato se recomienda que la rotación sea efectuada en el mínimo posible.</p> <p>Como complemento a esta pregunta, se remite a la Nota 1 del apartado CUADRO RESUMEN DEL PERSONAL REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTACTO DE CONSULTORÍA del Anexo 12, en donde se lee lo siguiente:</p> <p><i>“(…) NOTA 1: Si durante la ejecución de la Consultoría, alguno o algunos de profesionales requieran ser cambiados, será necesario reemplazarlo por otro igual o de mayor experiencia y deberá ser previamente aprobado por la Agencia Nacional de Infraestructura. Si se trata de profesionales que fueron objeto de evaluar la mayor experiencia se analizará no a la luz de la experiencia mínima exigida en estos Pliegos de</i></p>

No.	Observante	Sección / Página	Pregunta / Aclaración	Respuesta de ANI
				<i>Condiciones, sino de la experiencia en la evaluación de la propuesta presentada por el Consultor.”</i>
37	JONAS NITSCHACK (Turner & Townsend) Correo electrónico del 14/07/2015	n/a	Los días festivos serán considerados como trabajados y por tanto facturados?	<p>Los días laborales para el proyecto se darán de conformidad y de acuerdo con las necesidades del proyecto y que garantice la adecuada ejecución del mismo.</p> <p>Por otra parte vale recordar en este punto lo establecido en el pliego de condiciones para la oferta económica:</p> <p><i>“La oferta económica deberá ser expresada en un valor único que refleje a precio global fijo la totalidad de los gastos directos e indirectos del desarrollo de la consultoría, honorarios, utilidades y demás costos directos e indirectos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual, incluye además, el valor de todos los gastos e impuestos a que haya lugar, por parte del Contratista.”</i></p>

No.	Observante	Sección / Página	Pregunta / Aclaración	Respuesta de ANI
38	JONAS NITSCHACK (Turner & Townsend) Correo electrónico del 14/07/2015	n/a	Se requiere un curso de inducción de seguridad? En caso sea afirmativo esto, quien es el responsable de dictado, cual es el tiempo requerido, y este será facturable?	<p>Si se requiere un curso de inducción de seguridad para poder ingresar al área restringida del Aeropuerto Internacional El Dorado.</p> <p>El responsable de dictar dicho curso es el concesionario OPAIN S.A. El tiempo requerido es de aproximadamente dos (2) horas, el cual puede ser realizado de manera virtual por internet. El Consultor seleccionado será responsable a su cuenta y riesgos de cumplir con los requisitos exigidos por parte del concesionario OPAIN S.A. para acceder a áreas restringidas del Aeropuerto Internacional El Dorado, entre estos el curso de inducción de seguridad.</p> <p>Por otra parte vale recordar en este punto lo establecido en el pliego de condiciones para la oferta económica:</p> <p><i>“La oferta económica deberá ser expresada en un valor único que refleje a precio global fijo la totalidad de los gastos directos e indirectos del desarrollo de la consultoría, honorarios, utilidades y demás costos directos e indirectos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual, incluye además, el valor de todos los gastos e impuestos a que haya lugar, por parte del Contratista.”</i></p>

No.	Observante	Sección / Página	Pregunta / Aclaración	Respuesta de ANI
39	JONAS NITSCHACK (Turner & Townsend) Correo electrónico del 14/07/2015	n/a	Se requiere un examen médico pre-ocupacional para el inicio de labores de cada consultor? De ser afirmativo, quien es el responsable de la coordinación, cual es el tiempo necesario y este será facturable?	No se requiere un examen médico pre-ocupacional para el inicio de las labores de cada consultor. Sin embargo, el Consultor seleccionado será responsable a su cuenta y riesgos de cumplir con los requisitos exigidos por parte del concesionario OPAIN S.A. para acceder a áreas restringidas del Aeropuerto Internacional El Dorado, que pueden incluir estar asegurado por temas de riesgos laborales.
40	JONAS NITSCHACK (Turner & Townsend) Correo electrónico del 14/07/2015	n/a	¿Con que sistemas cuenta ANI en la actualidad para el control y administración del proyecto?	Al día de hoy, la ANI no cuenta con ningún sistema para el control y administración del proyecto.
41	PAOLA RAMIREZ (Incoplan S.A.) Correo electrónico del 14/07/2015	Proyecto de Pliego de Condiciones	Incoplan s.a hace parte del Consorcio Operador Aeroportuario el cual actualmente tiene en ejecución el contrato 9000070-ok 2009 del 4 de junio de 2009 cuyo objeto es: "Interventoría operativa, ambiental y de mantenimiento, para la Concesión de la administración, operación, explotación comercial, mantenimiento, modernización y expansión, del aeropuerto internacional El Dorado de la ciudad de Bogotá D.C. "	De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.21 del pliego de condiciones, relativo entre otros al tema CONFLICTO DE INTERES, es claro que "(...) <i>No podrán participar en el presente proceso de selección quienes bajo cualquier circunstancia se encuentren en situaciones de conflicto de interés con la Agencia Nacional de Infraestructura o con el concesionario, o los contratistas, o los interventores respecto de los que el participante adelantaría las labores de consultoría en el caso de resultar adjudicatario o sus subcontratistas destinados a la ejecución de obras en el aeropuerto El Dorado</i> ".

No.	Observante	Sección / Página	Pregunta / Aclaración	Respuesta de ANI
			Por favor indicarnos si podemos participar o si por lo contrario tenemos conflicto de intereses	De acuerdo con lo anterior los actuales interventores que ejercen actividades en virtud de contratos vigentes en el Aeropuerto El Dorado no podrán participar en el presente proceso.
42	SANTIAGO GOMEZ (Deloitte) Correo electrónico del 14/07/2015	Numeral 3.12 de las causales de rechazo literal k)	<p>En el numeral 3.12. Están relacionadas las causales que ocasionarán el rechazo inmediato e insubsanable de la oferta presentada.</p> <p>Resulta cierto y fundamentado que la oferta del proponente que no acredite, antes de la adjudicación del proceso o dentro del término concedido por la entidad para subsanar, que su representante legal está debidamente autorizado para presentar la propuesta o celebrar el documento de integración del Consorcio o Unión Temporal, deberá ser rechazada.</p> <p>No obstante lo anterior, esta situación no puede ser aplicada como una causal de rechazo inmediato, como quiera que al ser un requisito formal, no puntuable o ponderable, podrá ser subsanado por el proponente hasta antes de la adjudicación del proceso o durante la audiencia de adjudicación o dentro del plazo que la entidad le confiera al proponente para subsanar.</p>	<p>En efecto la causal de rechazo aplica en las condiciones indicadas en la observación y conforme a las reglas de subsanabilidad que han sido desarrolladas en pronunciamientos jurisprudenciales proferidos por el Consejo de Estado sobre la materia. De tal manera que si no se presenta el documento en las condiciones requeridas para ser subsanado, se aplicará la causal de rechazo.</p> <p>En tal sentido no procede la solicitud de retirar del Pliego de Condiciones la causal de rechazo.</p>

No.	Observante	Sección / Página	Pregunta / Aclaración	Respuesta de ANI
			<p>Es decir que, cuando el representante legal del proponente tenga limitaciones para presentar la propuesta y no se evidencie dentro de la oferta la correspondiente autorización, la Entidad deberá entonces requerir al proponente y concederle un término para que se sirva aportar la respectiva autorización. Autorización que evidentemente debió otorgarse con anterioridad a la presentación de la oferta pero que no fue incluida materialmente en la oferta.</p> <p>En razón de lo anterior, atentamente solicitamos confirmación respecto de tal entendimiento y se proceda a la eliminación de tal causal de rechazo inmediato.</p>	
43	<p>SANTIAGO GOMEZ (Deloitte) Correo electrónico del 14/07/2015</p>	<p>numeral 4.8 ESTRUCTURAS PLURALES</p>	<p>Al respecto, consideramos que exigir un término de tres años para la liquidación de la estructura plural resulta extenso, más si se tiene en cuenta que las actividades tendientes a lograr la respectiva liquidación podrán terminarse en un lapso de meses hasta un máximo de 1 año. En razón de lo anterior, sugerimos modificar el término exigido, reduciéndolo a 1 año.</p>	<p>No se acepta la observación. La regla así establecida busca garantizar la eventual vinculación que el contratista deba efectuar a su empresa de personal para la ejecución del contrato, de lo cual se derivan obligaciones laborales que deberán extenderse incluso por el período de vigencia del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales previsto en la garantía única de cumplimiento que deberá constituirse en virtud del contrato.</p>

No.	Observante	Sección / Página	Pregunta / Aclaración	Respuesta de ANI
44	SANTIAGO GOMEZ (Deloitte) Correo electrónico del 14/07/2015	numeral 4.2 GENERALIDADES - Acreditación de Experiencia – FIRMAS MIEMBRO. En concordancia, el Numeral 4.7. Proponentes Extranjeros sin Domicilio o Sucursal en Colombia no Obligados a Inscribiere en el RUP – en lo que respecta a Personas Jurídicas	Al respecto, los numerales indican que únicamente se aceptará la acreditación de experiencia de matrices y subordinadas, por lo cual atentamente solicitamos el permitir la participación de la figura de Firmas Miembro tal como lo señalamos a continuación: § Consideraciones en relación con la acreditación de experiencia y la participación de una red global - Organización Deloitte Touche Tohmatsu “DTTL” – Firmas Miembro Deloitte a nivel mundial se encuentra estructurada como una Red de Firmas Miembro (Deloitte Touche Tohmatsu “DTTL” compañía privada del Reino Unido limitada por garantía), legalmente independientes una de la otra, que operan bajo la misma marca. Así mismo, la estructura de la organización Deloitte le permite a las Firmas Miembro agruparse a nivel regional. Ser Firma Miembro de la Organización significa que se tiene la autorización para desarrollar las actividades profesionales propias de la Firma en una determinada jurisdicción territorial y por virtud de ser miembro de “DTTL”, las Firmas Miembro en el mundo aplican unas metodologías comunes, idénticos estándares de servicio al	Teniendo en consideración el objeto del contrato que se busca celebrar a partir del presente proceso de selección, la Entidad considera válida la posibilidad de acreditación de la experiencia en los términos que se plantean en la observación de tal manera que en el Pliego de Condiciones Definitivo se efectuarán los ajustes correspondientes, siempre garantizando el interés que le asiste a la Entidad de selección a un consultor con la debida experiencia y capacidad técnica, operativa y funcional para la ejecución del contrato.

No.	Observante	Sección / Página	Pregunta / Aclaración	Respuesta de ANI
			<p>cliente y profesionales, y más importante aún, comparten el conocimiento generado por las diferentes Firmas Miembro. En efecto, desde la perspectiva de esta estructura de la Organización Deloitte, se presenta la posibilidad de utilización del conocimiento generado al interior de dichas Firmas Miembro, así como de los recursos, metodologías y herramientas desarrolladas por ellas, lo cual les brinda a las Firmas Miembro Deloitte fortalezas significativas en la prestación de sus servicios, tales como: profundo conocimiento y entendimiento de los mercados locales, y sentido de responsabilidad e iniciativa entre sus profesionales – en la medida en que tales profesionales tienen participación directa en la integridad y crecimiento de las prácticas y responsabilidad por compartir el conocimiento generado en cada una de ellas –.</p> <p>- Para la prestación de los servicios Deloitte Colombia celebra directamente acuerdos con las otras Firmas Miembro Deloitte</p> <p>Las actividades que desarrolla Deloitte forman parte de la red global de trabajo colaborativo, con acceso al conocimiento global y la posibilidad de aplicar el</p>	

No.	Observante	Sección / Página	Pregunta / Aclaración	Respuesta de ANI
			<p>conocimiento y experiencia adquirido por otra Firma Miembro, a través de la vinculación del personal a partir del cual dicha Firma Miembro adquirió tal experiencia y/o a través del uso del know how desarrollado en cada proyecto y compartido a través de las bases de conocimiento global, las cuales incluyen: metodologías, conceptos, ideas y herramientas desarrolladas por el personal de la Firma.</p> <p>El esquema de operación a través del cual las Firmas Miembro de la organización Deloitte Touche Tohmatsu se brindan el apoyo y soporte de industria, de conocimiento o tecnológico para la ejecución de proyectos y la prestación de servicios de cada una de tales Firmas Miembro, se materializa a través de la figura de Asistencia y Consultoría Técnica, que consiste o bien en la asesoría técnica para la utilización de conocimientos tecnológicos aplicables a las actividades que en ejecución de su objeto social desarrolla Deloitte en Colombia frente a sus clientes, o bien en la asesoría de carácter técnico de coordinación, control y supervisión de dichas actividades.</p> <p>A nivel de responsabilidad, la misma se</p>	

No.	Observante	Sección / Página	Pregunta / Aclaración	Respuesta de ANI
			<p>asumiría por parte de la firma Deloitte de Colombia que suscriba el contrato, con el soporte de la ya mencionada estructura de la Organización Deloitte Touche Tohmatsu, así como su capacidad y estructura profesional, organizacional y operativa en Colombia. Con este esquema se podrá dar cumplimiento efectivo a las obligaciones que se deriven de una posible contratación en el marco de los procesos que se adelanten por la entidad. Conforme con lo anterior, consideramos que existen argumentos para sustentar no es necesario exigir la participación directa, como proponente, de las Firmas Miembro Deloitte de otros países, cuando la red Deloitte Touche Tohmatsu tiene presencia en Colombia a través de las Firmas Miembro que están autorizadas para actuar en esta jurisdicción territorial.</p> <p>- Procesos de contratación en los que se ha permitido la participación de Firmas Miembro</p> <p>Uno de los ejemplos en los cuales se refleja la tendencia de las entidades del Estado a aceptar la participación de firmas internacionales organizadas bajo la figura de Firmas Miembro o similares, es el siguiente:</p> <p>ü Colombia Compra Eficiente</p>	

No.	Observante	Sección / Página	Pregunta / Aclaración	Respuesta de ANI
			<p>Concurso de Méritos con Precalificación Proceso de Selección N°. CMP-002-2013 Objeto Contractual: “Realizar la gerencia, administración y seguimiento técnico del diseño y despliegue de la Estrategia de e-Procurement del Estado Colombiano (en adelante Proyecto) que incluye: (i) el ajuste de la arquitectura empresarial (ii) gobierno y administración del Proyecto (iii) aseguramiento de calidad y (iv) gestión de cambio”.</p> <p>Al respecto, en el numeral 36.1. EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE se señala lo siguiente: “Si el proponente es miembro de una red internacional de firmas de consultoría podrá presentar hasta dos (2) certificaciones de los contratos ejecutados por la red internacional y deberá adjuntar el certificado donde especifique que tanto el proponente como la empresa que ejecutó el contrato son miembros de la red internacional”.</p> <p>ü Ministerio de Defensa Concurso de Méritos Abierto Proceso de Selección N°. 03/2014 MDG-UGG-DA Objeto Contractual: “Realizar el diagnóstico, desarrollo, implementación, evaluación de</p>	

No.	Observante	Sección / Página	Pregunta / Aclaración	Respuesta de ANI
			<p>un modelo de optimización de compras públicas de las Fuerzas Militares y de Policía Nacional con destino a la Dirección de Planeación y Presupuestación del Ministerio de Defensa Nacional”.</p> <p>Al respecto, el numeral 3.3.2. NOTAS APLICABLES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA HABILITANTE DE SUS PROPONENTES NACIONALES O EXTRANJEROS, OBLIGADOS AL RUP, Y PROPONENTES NO OBLIGADOS A ESTAR REGISTRADOS EN EL RUP, señala lo siguiente: “(...)6) El proponente y/o los Miembros del Proponente Plural podrán acreditar la experiencia específica a través de su sociedad matriz o del grupo empresarial o de la red global al que pertenezca, cuando las condiciones exigidas en este pliego de condiciones, sean ostentadas por la Matriz del Proponente, del grupo empresarial o de la red global del proponente o de un Miembro del Proponente Plural, según el caso”</p> <p>§ Solicitud</p> <p>En razón de lo anterior, atentamente solicitamos se permita la participación de firmas internacionales organizadas a través de Firmas Miembro, lo que implicará la</p>	

No.	Observante	Sección / Página	Pregunta / Aclaración	Respuesta de ANI
			<p>posibilidad de utilización del conocimiento generado al interior de las sociedades que forman parte una Organización como DTTL, y de los recursos, metodologías y herramientas desarrolladas por ellas, lo que permitirá a su vez capitalizar una experiencia bajo los estándares de calidad y de seguridad exigidos por el cliente.</p> <p>Lo anterior, bien bajo el esquema de permitir directamente la acreditación de experiencia general y específica a través de la figura de Firmas Miembro, lo cual en nuestra opinión brinda suficiente seguridad jurídica y técnica, que redunde en beneficio de la entidad, al poder acceder a conocimiento de firmas internacionales con experiencia y credenciales del exterior que brindan la seguridad jurídica, técnica y de calidad acorde con los estándares de industria exigidos.</p> <p>En este sentido y en la medida en que la entidad contratante permita la participación de Firmas Miembro y la acreditación de experiencia general y específica a través de tales figuras, la misma se beneficiará de la experiencia y credenciales internacionales propias de una Organización como Deloitte Touche Tohmatsu DTTL.</p>	

No.	Observante	Sección / Página	Pregunta / Aclaración	Respuesta de ANI
			<p>En este sentido, sugerimos incluir lo siguiente:</p> <p>“Si el proponente es miembro de una Red de Firmas Miembro podrá acreditar la experiencia con los contratos ejecutados por la Red de Firmas Miembro y deberá adjuntar el certificado donde especifique que tanto el proponente como la empresa que ejecutó el contrato son miembros de la Red de Firmas Miembro”.</p>	
45	SANTIAGO GOMEZ (Deloitte) Correo electrónico del 14/07/2015	Nota 2 del numeral 4.1.7. CAPACIDAD TÉCNICA – EXPERIENCIA GENERAL.	<p>Al respecto, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8°. - Registro Único de Proponentes (RUP) - del Decreto 1510 de 2013 y por el artículo 221 - De la verificación de las condiciones de los proponentes- del Decreto 19 de 2012, de las empresas extranjeras, únicamente están obligadas a estar inscritas en el R.U.P. aquellas que tengan domicilio o sucursal en Colombia.</p> <p>n razón de lo anterior, las personas jurídicas extranjeras que no tengan domicilio, filial o sucursal en Colombia, NO se encuentran obligadas a inscribirse en R.U.P. y por lo tanto al momento de participar en un proceso de contratación estatal NO se les deberá exigir tal requisito.</p> <p>En este sentido, atentamente solicitamos se aclare la forma cómo las personas jurídicas</p>	<p>La acreditación de la experiencia de los proponentes extranjeros, no obligados a inscribirse en el RUP, se efectuará conforme se indica en el pliego de condiciones, a través de certificaciones provenientes del contratante.</p> <p>Si se tratare de un proponente extranjero y tuviere la obligación de inscribirse en el RUP, los contratos para la acreditación de la experiencia habilitante deberán constar en el RUP.</p> <p>Como se puede apreciar, todo depende de si el proponente extranjero tiene o no la obligación de estar inscrito en el RUP.</p>

No.	Observante	Sección / Página	Pregunta / Aclaración	Respuesta de ANI
			<p>extranjerías que no tengan domicilio, filial o sucursal en Colombia y que por lo tanto no están obligadas a estar inscritas en R.U.P., deben certificar su experiencia y capacidad. Es importante tener en cuenta que de conformidad con lo dispuesto por Colombia Compra Eficiente en su “Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación” las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, no están obligadas a estar inscritas en el RUP, por lo cual las Entidades Estatales deben verificar directamente el cumplimiento de los requisitos habilitantes.</p> <p>Para el efecto, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente–, creada mediante Decreto Presidencial 4170 de 2011, como ente rector, de las políticas públicas en materia de contratación pública, sugiere incluir en los pliegos de condiciones modelos de certificados con los cuales los proponentes acrediten los requisitos habilitantes (ver sección VIII del Manual), suscritos por el representante legal o el revisor fiscal o auditor del proponente.</p>	

No.	Observante	Sección / Página	Pregunta / Aclaración	Respuesta de ANI
			De acuerdo con lo anterior, en nuestra opinión el proponente extranjero sin domicilio en Colombia podrá acreditar su experiencia mediante el aporte de copias o certificaciones de contratos, sin la exigencia de que los mismos se encuentren registrados en el RUP. Solicitamos a MECL confirmación respecto de este entendimiento y la modificación del requisito respectivo frente a los proponentes extranjeros sin domicilio en Colombia.	
46	SANTIAGO GOMEZ (Deloitte) Correo electrónico del 14/07/2015	Numeral 5.1.2. ACREDITAR EXPERIENCIA ESPECÍFICA A TRAVÉS DE UN ASISTENTE TÉCNICO.	Este numeral señala que los proponentes podrán acreditar experiencia específica a través de un Asistente Técnico. Al respecto, teniendo en cuenta que el concurso de méritos como modalidad de selección OBJETIVA busca la escogencia de la persona natural o jurídica con la experiencia e idoneidad PROPIA para la ejecución de un determinado contrato especializado, atentamente solicitamos aclaración frente a este punto o en caso contrario sugerimos su eliminación.	La regulación prevista en el pliego de condiciones en relación con el asistente técnico, busca permitir que el proponente cuente con el apoyo para la acreditación de la experiencia, limitada únicamente al contrato que así se dispone, esto a efectos de buscar que ante la complejidad que eventualmente puede revestir la acreditación de la experiencia para los proponentes, cuenten con una alternativa que viabilice la participación del mayor número posible de proponentes, bajo cualquiera de las formas de asociación permitidas (consorcios, uniones temporales). Esto sin descuidar la especialidad que se requiere para este proceso, razón por la cual, en el diseño del pliego de condiciones se efectuarán precisiones tendientes a establecer requisitos que permitan seleccionar al proponente que cuente con la capacidad y requisitos

No.	Observante	Sección / Página	Pregunta / Aclaración	Respuesta de ANI
				que demanda el proyecto objeto del proceso de selección.
47	SANTIAGO GOMEZ (Deloitte) Correo electrónico del 14/07/2015	El Numeral 6.5. – Sucursal en Colombia en concordancia con el numeral 2.03 del minuta de contrato,	<p>Al respecto, a continuación nuestras consideraciones en atención a que conforme la normatividad aplicable, la obligación de constitución de sucursal no es automática, tal como lo veremos a continuación.</p> <p>§ La obligación de constituir una sucursal en Colombia no es automática – la celebración de un contrato de prestación de servicios no implica per se la “permanencia”</p> <p>El término “permanencia” no se encuentra definido legalmente y resulta determinante para efectos de precisar la obligatoriedad de constitución de una sucursal en Colombia. Al respecto la ley en forma enunciativa relaciona las actividades consideradas actividad permanente, de una parte y, de la otra, la doctrina ha entendido que la permanencia conjuga elementos tales como perseverancia, estabilidad¹, duración e inmutabilidad, los cuales resultan necesarios para configurar los presupuestos legales requeridos para incorporar una sucursal al territorio nacional.</p> <p>En este sentido, el artículo 474 del Código de Comercio colombiano, prevé actividades que por su naturaleza son permanentes, esto es</p>	<p>La obligación de constituir sucursal en Colombia, tal como está planteado en su observación depende en gran medida de la forma en cómo opera cada empresa en el territorio nacional, de tal manera que será a partir de esa forma de operación en el país del adjudicatario, que se podrá hacer exigible o no la obligación de constitución de sucursal en Colombia.</p> <p>En este sentido, dependiendo de quien se presente como proponente, se deberá establecer si tiene o no la obligación de constituir sucursal en Colombia; así, será necesario estudiar en el curso del proceso cada caso específico, pues sólo conociendo en detalle quien está actuando como proponente en la entidad, será posible llegar a determinar si surge o no la obligación de constituir sucursal, en cabeza del adjudicatario.</p> <p>Es necesario precisar que las actividades propias del presente proyecto, implican que el contratista a través de su equipo de profesionales ejecute el contrato de manera directa en Colombia y no de forma remota como se supone en la observación. Adicionalmente se precisa que el objeto del contrato corresponderá a una consultoría y no a una prestación de servicio.</p> <p>En tal sentido, dependiendo en parte de la forma como este organizado cada proponente y de la forma en que se asocie para presentar la propuesta, dependerá la consideración que se tenga para hacerle exigible la</p>

No.	Observante	Sección / Página	Pregunta / Aclaración	Respuesta de ANI
			<p>que por el simple ejercicio de las mismas se requiere de la incorporación de una sucursal – por ejemplo, dedicarse a la industria extractiva en cualquiera de sus ramas o servicios –; y establece a su vez otras actividades, respecto de las cuales es necesario analizar cada caso particular a fin de determinar su carácter de permanente – por ejemplo, intervenir como contratista en la prestación de servicios.</p> <p>En efecto, respecto de la celebración de contratos de prestación de servicios por parte de sociedades extranjeras, la Superintendencia de Sociedades ha señalado expresamente que no basta que una sociedad extranjera haya celebrado uno o más contratos para que se configure la situación de hecho que la norma prevé, precisando que para la calificación de permanente de la actividad, además del tiempo de duración, se deberán analizar factores tales como la infraestructura que deba desplegarse por la sociedad extranjera en el país, la clase de negocios a celebrar, entre otros².</p> <p>Conforme con lo señalado, en el caso particular no existe la obligación legal de constituir una sucursal extranjera en</p>	<p>obligación de acreditar o no la constitución de sucursal en Colombia.</p>

No.	Observante	Sección / Página	Pregunta / Aclaración	Respuesta de ANI
			<p>Colombia por las siguientes razones tomadas en conjunto.</p> <ul style="list-style-type: none"> ü Entendemos que el proyecto tendría una duración de dos años, pero en el caso particular, en nuestra opinión la duración de las actividades desarrolladas no resultan un elemento determinante para la calificación como permanentes de los servicios prestados; ü Toda vez que la responsabilidad directa frente a la ANI la tendrán todos los miembros de la UT- incluida la sociedad Deloitte del exterior - , ésta última ejecutará el contrato y contará con el soporte de Deloitte en Colombia en distintas actividades, quien podrá proveer la infraestructura necesaria para su ejecución y en este sentido la sociedad Deloitte del exterior no requerirá contar con una organización propia para el desarrollo del contrato. Adicional a lo anterior, se trata de actividades de prestación de servicios que incluso podrían ser ejecutadas en forma remota –; ü En Colombia ya opera una sociedad Deloitte autorizada para prestar los servicios de auditoría, consultoría, impuestos y legal en el país, y en este sentido se debe precisar entonces que la organización Deloitte 	

No.	Observante	Sección / Página	Pregunta / Aclaración	Respuesta de ANI
			<p>Touche Tohmatsu ya tiene presencia en Colombia a través de Deloitte Colombia y en ese sentido no se justifica la constitución de una sucursal de otra Firma Miembro de la misma Organización, toda vez que corresponde a una circunscripción territorial en la que ya actúa una Firma miembro de la Organización.</p> <p>De acuerdo con todo lo anterior, reiteramos que desde el punto de vista estrictamente jurídico en el caso particular no se cumplen los presupuestos para exigir la constitución de una Sucursal en el país por parte de la Firma Miembro Deloitte del exterior para la prestación de los servicios a la ANI con base en los supuestos antes señalados.</p> <p>§ Deloitte en Colombia está constituido como una sociedad, la cual brindará el soporte a Deloitte Advisory S.L.</p> <p>Deloitte tiene presencia desde hace más de 65 años en Colombia, y en particular la sociedad Deloitte Asesores y Consultores Ltda. fue constituida desde hace 33 años.</p> <p>En este sentido, Deloitte en Colombia no tiene presencia a través de sucursales – entendidas estas como establecimientos de comercio -, sino a través de sociedades comerciales, con personería jurídica</p>	

No.	Observante	Sección / Página	Pregunta / Aclaración	Respuesta de ANI
			<p>autónoma, patrimonio, y cuyo objeto social se define y desarrolla en función de la profesionalidad propia de sus socios y del personal destinado para la ejecución de las actividades del giro ordinario de sus negocios sociales.</p> <p>Deloitte Asesores y Consultores Ltda., como sociedad comercial perteneciente a la red global Deloitte Touche Tohmatsu autorizada para prestar servicios de consultoría y asesoramiento financiero, entre otras, será la sociedad que brindará apoyo y soporte técnico, administrativo y logístico requerido para la ejecución en Colombia de las actividades derivadas del contrato celebrado con la ANI.</p> <p>§ Solicitud</p> <p>En razón de lo anterior, sugerimos la eliminación de este requerimiento o en todo caso confirmación frente al entendimiento del mismo.</p>	

No.	Observante	Sección / Página	Pregunta / Aclaración	Respuesta de ANI
48	SANTIAGO GOMEZ (Deloitte) Correo electrónico del 14/07/2015	Minuta del contrato Sección 1.03. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.	<p>Esta cláusula describe las condiciones mediante las cuales la ANI procederá a realizar los pagos. Al respecto, entendemos que la aprobación de los entregables por parte del supervisor del contrato de la ANI se efectuará en atención a los términos y condiciones del contrato y la propuesta que se presente, dentro un término razonable, de tal manera que en caso de no efectuarse tal pronunciamiento entenderíamos que los servicios han sido aprobados y se procederá con el pago de las facturas de conformidad con lo previsto en el Contrato. Teniendo en cuenta lo anterior y toda vez que en el contrato no se prevé un término para el recibo a satisfacción y aprobación de los entregables y de ello dependerá el pago que se efectúe al Contratista, sugerimos con el fin de imprimirle seguridad jurídica a la relación contractual, la introducción del siguiente párrafo:</p> <p>“Para estos efectos, el supervisor del contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de los informes o entregables acordados, deberá pronunciarse acerca de éstos. En el evento en que no se pronuncie dentro de este término, se entenderá que los mismos han sido</p>	<p>Para la aprobación de parte de la ANI de informes y demás documentos entregados por el Consultor, se tiene definido un procedimiento de aprobación en el Anexo 4 - Propuesta metodológica y plan de cargas de trabajo, en su numeral 2.9.4. - Procedimiento para la aprobación de documentos y de las demás solicitudes.</p>

No.	Observante	Sección / Página	Pregunta / Aclaración	Respuesta de ANI
			<p>aprobados y se procederá de manera inmediata al pago de las facturas de conformidad con lo previsto en el contrato.” Ahora bien, en caso de no aceptarse esta modificación, solicitamos nos sea informado en todo caso el término que tendría la ANI para pronunciarse. Lo anterior, teniendo en cuenta que de tales aprobaciones depende el pago que se realizaría al Contratista por la prestación de tales servicios.</p>	
49	SANTIAGO GOMEZ (Deloitte) Correo electrónico del 14/07/2015	Minuta del contrato Sección 1.04 DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LAS PARTES	<p>Como quiera que el proyecto de pliegos permite la participación de proponentes extranjeros, atentamente solicitamos el ajuste de la declaración contenida en el numeral (i) de literal b que expresa que el consultor está organizado bajo las leyes de la República de Colombia.</p>	<p>Este es un ajuste que se considera procedente y se realizará en la medida que el adjudicatario del proceso, sea un proponente extranjero.</p>

No.	Observante	Sección / Página	Pregunta / Aclaración	Respuesta de ANI
50	SANTIAGO GOMEZ (Deloitte) Correo electrónico del 14/07/2015	Minuta del contrato Sección 1.05 PLAZO DEL CONTRATO	<p>Al respecto, según nuestro entendimiento, en caso de efectuarse modificaciones al alcance de los servicios por causas no imputables al contratista – esto es, solicitudes de servicios adicionales por parte de la ANI que impliquen un cambio en el enfoque o alcance del objeto del presente contrato o que directamente produzcan un aumento en los costos en que incurra el Contratista para ejecutar el objeto del presente contrato –, las partes deberán revisar conjuntamente el valor del mismo con el fin de realizar los ajustes necesarios para contrarrestar el efecto negativo de las mencionadas circunstancias, sugerimos incluir un aparte en el numeral 1.05 .5 de la Minuta del Contrato que prevea dicho escenario, así:</p> <p>“(…) No obstante, cualquier requerimiento adicional que implique una modificación en el alcance de los servicios contratados y que no hayan sido originados por hechos o causas imputables a el Contratista, será discutido entre ambas partes con el fin de analizar su impacto en los honorarios y gastos establecidos”</p>	<p>El objeto del contrato que se derive del presente proceso de selección demanda de la contratación de un consultor con amplia experiencia y conocimiento sobre la materia, de tal manera que un consultor experto como el que se requiere, acorde con los requisitos que se contemplan en el pliego de condiciones deberá contar con la capacidad de acometer el objeto contractual sin que se haga necesario modificar o ajustar el objeto contractual. El especial conocimiento del consultor sobre este tipo de proyectos le permitirá una ejecución satisfactoria del objeto contractual sin necesidad de requerir ajustes o modificaciones que afecten la ejecución del proyecto, en especial los honorarios y gastos establecidos como un monto global.</p>

No.	Observante	Sección / Página	Pregunta / Aclaración	Respuesta de ANI
51	SANTIAGO GOMEZ (Deloitte) Correo electrónico del 14/07/2015	Minuta del contrato Sección 2.01 OBLIGACIONES DEL CONSULTOR - CAPÍTULO II numeral 9	<p>Al respecto, si bien consideramos procedente el pactar dicha obligación, entendemos que los informes - y el contenido de los mismos - que debe presentar el Contratista son aquellos que se han definido en el contrato y/o en la propuesta comercial que se presente, y por ende son tales informes y contenido expresamente previsto el que será exigidos al Contratista. En ese sentido, y teniendo en cuenta que en principio los informes que debe entregar el Contratista y su contenido ya se han definido, entenderíamos que, en todo caso, cualquier informe adicional o contenido adicional del mismo deberá estar directamente relacionado con el alcance del objeto contratado y, para efectos de procurar no afectar el normal desarrollo de la prestación de los servicios, las partes convendrían de mutuo acuerdo el contenido, forma, oportunidad y viabilidad de presentación de los mismos.</p> <p>En este sentido, solicitamos adicionar el numeral en el siguiente sentido o en todo caso confirmar nuestro entendimiento frente a esta previsión.</p> <p>“i) (...) En todo caso todas las aclaraciones o ampliaciones a los informes que se requiera,</p>	<p>No se acepta la observación, en la medida que el gran conocimiento que el consultor debe tener sobre este tipo de proyectos, le permitirá ejecutar el contrato de manera satisfactoria, sin necesidad de modificar los requerimientos que se encuentran planteados por parte de la entidad en relación con los informes a presentar por parte del consultor, los cuales no pueden ser limitados o concertados como se pretende en la observación, pues será la entidad quien a partir la necesidad con que se cuente, quien solicite al consultor las aclaraciones o explicaciones que considere necesarias, incluso con la posibilidad de que se modifiquen o amplíen los informes que se le presenten.</p>

No.	Observante	Sección / Página	Pregunta / Aclaración	Respuesta de ANI
			se efectuarán siempre y cuando las partes acuerden su viabilidad, de una parte, y de la otra, el contenido, forma y oportunidad en la presentación de los mismos”.	
52	SANTIAGO GOMEZ (Deloitte) Correo electrónico del 14/07/2015	Minuta del contrato Sección 3.01 PERSONAL DEL CONSULTOR literal b) - tiempo adicional de dedicación	Al respecto, sugerimos eliminar este aparte o en todo caso establecer que en cada caso se evaluará la procedencia o no del pago adicional. Lo anterior, toda vez que la dedición adicional puede tener como causa un hecho imputable a la ANI y no así al consultor. Sugerimos modificar la cláusula en el siguiente sentido: “En caso que por la ejecución del objeto de Consultoría se requiera una mayor dedicación del personal referido, las partes evaluarán en conjunto con la procedencia de la asignación y dedicación efectiva de dicho personal en los tiempos adicionales que sean necesarios, así como el impacto en los honorarios y gastos a que haya lugar”.	No se acepta la observación, pues atendiendo la naturaleza y objeto del contrato, es pertinente tener en cuenta que lo que se busca con el presente proceso de selección es contar con un consultor, suficientemente capaz desde todo punto de vista, de tal manera que en el pliego de condiciones se tiene previsto contratar a un consultor cuya oferta económica cumpla con la siguiente condición: <i>“La oferta económica deberá ser expresada en un valor único que refleje a precio global fijo la totalidad de los gastos directos e indirectos del desarrollo de la consultoría, honorarios, utilidades y demás costos directos e indirectos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual, incluye además, el valor de todos los gastos e impuestos a que haya lugar, por parte del Contratista.”</i> Esta condición se deberá cumplir por parte de un consultor que cuente con una estructura debidamente conformada.

No.	Observante	Sección / Página	Pregunta / Aclaración	Respuesta de ANI
53	SANTIAGO GOMEZ (Deloitte) Correo electrónico del 14/07/2015	Minuta del contrato Sección 3.02 MODIFICACIÓN DE LAS PERSONAS ACREDITADAS	Al respecto, la solicitud de cambio de personal por parte del cliente a que haya lugar puede ser aceptable en la medida en que ello se efectúe por razones objetivas y debidamente sustentadas, y en este sentido, recomendamos que entre las partes se evalúen las razones por las cuales se solicita el cambio del personal con el objeto de poder concertar entre ellas la respectiva modificación, estableciendo que una vez se acuerde la respectiva modificación se otorgará un término de veinte días para llevarla a cabo o en el tiempo que las partes acuerden. Lo anterior, toda vez que en nuestra opinión un término de 5 días hábiles puede resultar insuficiente en algunos casos dadas las calidades profesionales y de experiencia del personal requerido.	Este aspecto será objeto de revisión por parte de la Entidad y de ser procedente se efectuará la modificación correspondiente, la cual se dará a conocer con el pliego de condiciones definitivo. Sin embargo, se debe tener en cuenta que la firma que se pretende contratar debe contar con la estructura organizacional que le permita acometer este proyecto y la consecución de los profesionales que le sean solicitados.

No.	Observante	Sección / Página	Pregunta / Aclaración	Respuesta de ANI
54	SANTIAGO GOMEZ (Deloitte) Correo electrónico del 14/07/2015	Minuta del contrato Sección 3.03 PLANTILLA MÍNIMA DEL PERSONAL, literal a)	<p>En primera instancia, debemos preciar que toda vez que el contrato laboral y/o de prestación de servicios suscrito contiene información confidencial, de una parte, y de la otra, toda vez, que la acreditación del vínculo podría efectuarse a través de una certificación, enmarcada dentro del principio de la buena fe, sugerimos eliminar la exigencia de adjuntar la copia del correspondiente contrato.</p> <p>Adicional a lo anterior, de acuerdo con lo previsto por el art. 9 de la ley 828 de 2003, que modificó el parágrafo 3 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, las personas jurídicas podrán probar el cumplimiento de tales obligaciones mediante certificación expedida por el revisor fiscal o en su defecto por el representante legal. En este sentido, sugerimos modificar el suministro de las mencionadas planillas por una certificación del representante legal y del revisor fiscal, quien tiene la calidad de tercero independiente de la compañía y daría fe pública sobre la realidad de los pagos efectuados a nivel de las respectivas obligaciones laborales y de seguridad social de los empleados del Contratista, vinculados a la prestación de los servicios. En este</p>	Este aspecto será objeto de revisión y de ser procedente algún ajuste o modificación el mismo será tenido en cuenta en el Pliego de Condiciones Definitivo.

No.	Observante	Sección / Página	Pregunta / Aclaración	Respuesta de ANI
			<p>sentido, si lo que se busca es gestionar un riesgo respecto de los pagos efectuados por el contratista a sus empleados, consideramos que la mencionada certificación permitirá brindar la suficiente seguridad jurídica sobre el particular.</p> <p>Por lo anterior, sugerimos la modificación de la solicitud de las planillas por las respectivas certificaciones del representante legal de la compañía y el revisor fiscal, así:</p> <p>“En todo caso, se podrá acreditar el tipo de vinculación laboral o a través de prestación de servicios, así como la correspondiente afiliación al régimen de seguridad social integral, a través de una certificación emitida por el representante legal y/o el revisor fiscal”.</p>	

No.	Observante	Sección / Página	Pregunta / Aclaración	Respuesta de ANI
55	SANTIAGO GOMEZ (Deloitte) Correo electrónico del 14/07/2015	Sección 3.05 VINCULACIÓN LABORAL	<p>Al respecto y en atención a las especiales calidades y exigencias profesionales requeridas para la ejecución de los servicios sugerimos permitir la presentación de personal del Equipo de Trabajo vinculado tanto mediante contrato de trabajo como de prestación de servicios. Lo anterior, toda vez que la contratación a través de cualquiera de las mencionadas figuras, resulta viable, en la medida en que se trata de una persona natural que mantendrá una vinculación directa con el futuro proponente, que continuará siendo exclusivamente responsable por la prestación del servicio y que es una persona jurídica que tiene un objeto social cuyas actividades son materialmente diferentes a las actividades propias del objeto social de la ANI.</p> <p>Atentamente sugerimos solicitarle a la ANI que expresamente autorice que el personal integrante del equipo de trabajo consultor pueda ser vinculado mediante contrato de trabajo o bajo la figura contractual que el contratista decida en virtud de autonomía.</p>	<p>La Agencia Nacional de Infraestructura, con las reglas previstas en el pliego de condiciones, busca garantizar que el consultor que sea contratado para la ejecución del objeto contractual, así como la entidad misma, queden amparados ante la ley, por cualquier eventual incumplimiento de obligaciones laborales que se deriven de la ejecución del contrato, de tal manera que se evitarán así posteriores reclamaciones o afectaciones del proyecto, por la inobservancia de obligaciones que tienen un carácter legal de obligatorio cumplimiento.</p>

No.	Observante	Sección / Página	Pregunta / Aclaración	Respuesta de ANI
56	SANTIAGO GOMEZ (Deloitte) Correo electrónico del 14/07/2015	Numeral 6.01 MECANISMO DE APREMIO Y SANCIONES – MULTAS-	<p>Al respecto, y en atención a la finalidad propia de la multas – apremiar al contratista a cumplir -, consideramos que de conformidad con estándares de contratación y condiciones de mercado, las multas deberán ser aplicadas únicamente en caso de retardo, y la cláusula penal en caso de un incumplimiento total o parcial de las obligaciones, es decir en el evento de mora. En este sentido, pactar que en el evento de incumplimiento de un obligación que debía producirse en el término, fecha o plazo establecido, la ANI pueda imponer multas, con el tope máximo del 30% del valor del contrato, lo que conllevaría directamente a la imposición de la cláusula penal y por ende, a la terminación anticipada del contrato, podría implicar la imposición de una doble sanción por un mismo hecho. En razón de lo anterior, entenderíamos que las multas únicamente aplicarán en caso de retardo, y la cláusula penal en caso de incumplimientos o mora.</p> <p>En este sentido sugerimos eliminar el aparte del numeral 6.01 que contempla la sanción del 30% por el incumplimiento de una obligación que debía producirse en el término, fecha o plazo establecido; de</p>	<p>No se acepta la observación. Las reglas así previstas en el pliego de condiciones y en la minuta del contrato, buscan garantizar para la entidad la ejecución plena del objeto del contrato, de manera eficaz y eficiente, y bajo la perspectiva de que un contratista cumplido no dará lugar a la imposición de ninguna clase de sanción.</p> <p>De otra parte se debe tener en cuenta que el monto equivalente al 30% del valor del contrato para la imposición de multas, está previsto en la minuta del contrato, como un límite máximo, aplicable en virtud de los eventuales incumplimientos en que pueda incurrir el consultor.</p>

No.	Observante	Sección / Página	Pregunta / Aclaración	Respuesta de ANI
			presentarse dicho incumplimiento, el cual podría afectar de manera material el cumplimiento del contrato, la ANI estaría legalmente facultada para declarar el incumplimiento del mismo junto con las consecuencias establecidas en la normatividad.	
57	SANTIAGO GOMEZ (Deloitte) Correo electrónico del 14/07/2015	Sección 6.04. LÍMITE A LA IMPOSICIÓN DE MULTAS y Sección 6..6 CLÁUSULA PENAL	Adicional a lo anterior y atención a la finalidad propia de la multas – apremiar al contratista a cumplir –, consideramos que de conformidad con estándares de contratación y condiciones de mercado, las multas deben tener un tope máximo del 10% del valor del contrato, toda vez que conforme los términos usuales de contratación y condiciones de mercado en que usualmente se exigen, un porcentaje del 30% resulta excesivo. En este sentido sugerimos disminuir este tope al 10% o a un máximo del 20%. En este mismo sentido, sugerimos disminuir la cláusula penal a un máximo del 20%.	<p>No se acepta la observación. Las reglas así previstas en el pliego de condiciones y en la minuta del contrato, buscan garantizar para la entidad la ejecución plena del objeto del contrato, de manera eficaz y eficiente, y bajo la perspectiva de que un contratista cumplido no dará lugar a la imposición de ninguna clase de sanción.</p> <p>De otra parte se debe tener en cuenta que el monto equivalente al 30% del valor del contrato para la imposición de multas y cláusula penal, está previsto en la minuta del contrato, como un límite máximo, aplicable en virtud de los eventuales incumplimientos en que pueda incurrir el consultor.</p>

No.	Observante	Sección / Página	Pregunta / Aclaración	Respuesta de ANI
58	SANTIAGO GOMEZ (Deloitte) Correo electrónico del 14/07/2015	Minuta del contrato Sección 7.01 SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	<p>Para otorgar seguridad jurídica a las partes, teniendo en cuenta las bondades y ventajas de los trámites arbitrales, atentamente solicitamos modificar esta cláusula, reemplazándola por una cláusula Compromisoria cuyo texto sería el siguiente y que tiene en cuenta el monto de la controversia para efectos del pacto de 1 o 3 árbitros, así:</p> <p>“Si surgiere alguna diferencia, disputa o controversia entre las partes por razón o con ocasión de EL ACUERDO, LAS PARTES buscarán de buena fe un arreglo directo antes de acudir al trámite arbitral aquí previsto. En consecuencia, si surgiere alguna diferencia, cualquiera de LAS PARTES notificará a la otra la existencia de dicha diferencia y una etapa de arreglo directo surgirá desde el día siguiente a la respectiva notificación. Esta etapa de arreglo directo culminará a los treinta (30) días siguientes a la fecha de su comienzo.</p> <p>Si no hubiere arreglo entre LAS PARTES dentro de la etapa antedicha, cualquiera de ellas podrá dar inicio al arbitraje institucional. En consecuencia, la diferencia, disputa o controversia correspondiente será sometida a la decisión definitiva y vinculante de uno o</p>	<p>De acuerdo con lo dispuesto en la Sección 7.01 de la minuta del contrato sólo se prevé como mecanismos alternativos de solución de conflictos la conciliación, la amigable composición y la transacción. No se tiene contemplada la cláusula compromisoria que permita como mecanismo alternativo el arbitraje, pues para este tipo de proceso la Agencia no lo considera necesario.</p>

No.	Observante	Sección / Página	Pregunta / Aclaración	Respuesta de ANI
			tres árbitros así: (i) si la cuantía de la disputa o controversia es igual o superior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el tribunal estará integrado por tres árbitros; (ii) de lo contrario, se acudirá a un solo árbitro. Los árbitros serán designados por la Cámara de Comercio de Bogotá, mediante sorteo efectuado entre la lista de los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la mencionada Cámara. Los árbitros decidirán en derecho, aplicará la ley colombiana a los méritos de la controversia, sesionará en la ciudad de Bogotá y actuarán según las normas de funcionamiento previstas para el arbitraje por dicho Centro de Arbitraje y Conciliación. El arbitraje se realizará en español”.	
59	SANTIAGO GOMEZ (Deloitte) Correo electrónico del 14/07/2015	Minuta del contrato Sección 8.01 TERMINACIÓN DEL CONTRATO, literal d)	Al respecto, sugerimos eliminación de este aparte en razón a que consideramos que no resulta aplicable al caso particular.	En la minuta que se adjuntará al pliego de condiciones definitivo se efectuará el ajuste correspondiente.

No.	Observante	Sección / Página	Pregunta / Aclaración	Respuesta de ANI
60	SANTIAGO GOMEZ (Deloitte) Correo electrónico del 14/07/2015	Minuta del contrato Sección 9.02 INTERESES DE MORA	En nuestra opinión, la tasa fijada para el reconocimiento de intereses de mora, no tiene las implicaciones de una tasa de mora, y en este sentido consideramos que no estaría constituyendo la indemnización de un perjuicio por el incumplimiento de no pago de los honorarios. De ahí la sugerencia de preciar que siempre aplique “tasa moratoria máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia”.	<p>No se acepta la observación, pues la ley 80 de 1993, en su artículo 4 numeral 8, dispone la posibilidad de pactar en los contrato del Estado como en este caso, una tasa de mora en los términos aquí previstos, de tal manera que esta regla tiene un soporte legal debidamente justificado.</p> <p>En este caso en la Sección 9.02 de la minuta del contrato, se establece: "<i>La tasa de mora será la tasa de interés bancario corriente para créditos ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, más la tercera parte de dicha tasa, pero en ningún caso una tasa mayor que la máxima permitida por la Normatividad aplicable.</i>" Negrilla fuera de texto.</p>
61	SANTIAGO GOMEZ (Deloitte) Correo electrónico del 14/07/2015	Minuta del contrato Sección 9.07 RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR	En atención a la naturaleza misma de los servicios a ser contratados, los cuales se prestan en forma sucesiva con base en la información que se suministra por el Contratante de una parte y, de la otra, el carácter profesional del contratista, sugerimos pactar en el contrato una cláusula que permita a ambas partes prever en el contrato una limitación a la responsabilidad. Conforme lo señalado, esta limitación permite limitar a las partes los montos de futuras contingencias por procesos y reclamaciones jurisdiccionales. Ahora, debemos señalar que sí	<p>Teniendo en cuenta que la observación planteada corresponde a la tasación de unos eventos futuros e inciertos que pudieren dar lugar a responsabilidad de las partes, los cuales podrían variar eventualmente de acuerdo con los intereses de cada una de las partes, se considera que no es procedente acceder a lo solicitado.</p> <p>Ahora bien, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en materia de contratación con entidades del estado, para el presente proceso de selección se encuentra incorporada al pliego de condiciones una matriz de asignación de riesgos en la cual se contempla la distribución y asignación en cabeza de quién está en condición de soportar los riesgos que eventualmente</p>

No.	Observante	Sección / Página	Pregunta / Aclaración	Respuesta de ANI
			<p>contractualmente las partes limitan su responsabilidad, ello no tiene incidencia o implicaciones en el grado de diligencia y profesionalidad empleado por el contratista en la prestación de sus servicios y en la satisfacción de los intereses de sus clientes en la ejecución de los acuerdos que rigen sus relaciones comerciales y profesionales.</p> <p>En este sentido y en atención a la viabilidad existente legalmente para que las partes convencionalmente decidan establecer un límite a su responsabilidad, sugerimos incluir la siguiente cláusula que permite conciliar los intereses de cada una de las partes sin dejar de lado el carácter profesional de las mismas y el cumplimiento pleno de sus obligaciones. En ese mismo sentido, reiteramos que esta limitación redundará en beneficio de ambas partes, quienes de antemano tendrán claridad y precisión sobre los límites aplicables en materia de las contingencias por controversias jurisdiccionales que se puedan derivar de la celebración, ejecución y/o liquidación del contrato.</p> <p>“La responsabilidad del CONTRATISTA (incluyendo cualquier persona empleada y/o subcontratada por EL CONTRATISTA para llevar a cabo cualquier actividad conforme a</p>	<p>puedan surgir como consecuencia del presente proceso de selección y del contrato. En tal sentido la matriz identifica y asigna riesgos al privado, los cuales están asociados a las responsabilidades del mismo durante la etapa de ejecución del contrato. Lo anterior conforme con la Manual de Riesgos de Colombia Compra Eficiente.</p>

No.	Observante	Sección / Página	Pregunta / Aclaración	Respuesta de ANI
			<p>este contrato,) así como la de ANI, por cualquier reclamación y su correspondiente defensa e indemnización, resultantes de la ejecución del presente Contrato, estará limitada a las sumas de las cantidades que honorarios y gastos hayan sido pactadas con ocasión de este contrato. Así las cosas, salvo los eventos de culpa grave o dolo, ninguna de las partes estará obligada al pago de indemnización alguna que exceda el monto de los honorarios y gastos previstos de acuerdo con el presente contrato.”</p>	

No.	Observante	Sección / Página	Pregunta / Aclaración	Respuesta de ANI
62	SANTIAGO GOMEZ (Deloitte) Correo electrónico del 14/07/2015	Minuta del contrato Sección 9.23 ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD	<p>Al respecto, debemos señalar que la extensión indefinida de la confidencialidad, supera las previsiones usuales y razonables, las cuales oscilan entre uno y cinco años. En este sentido, entendemos que la referencia efectuada a la duración ilimitada de la confidencialidad hace referencia a la información que por su naturaleza tiene prevista legalmente tal protección, esto es, información relacionada con secretos empresariales o industriales, y no así a toda la información confidencial de forma general. Ahora bien, nuestro Código de Ética y Conducta nos instruye a manejar apropiadamente la información de nuestros clientes, y a preservar la confidencialidad de la información de nuestros clientes. En atención a lo anterior, recomendamos que se modifique el mencionada término y en su lugar se indique que su duración será de cinco (5) años, sin perjuicio de que una vez se produzca la terminación del Acuerdo se implemente y ejecute las políticas vigentes en materia de protección a la información confidencial de sus clientes.</p> <p>Ahora, en caso de no resultar ello aceptable, consideramos que un término señalado a nivel de la legislación colombiana que podría</p>	<p>El carácter confidencial de la información relativa a contratos del estado en Colombia, se encuentra debidamente reglada, de tal manera que solo aquella información que tenga tal carácter será objeto de confidencial, a contrario sensu, toda aquella información que no tenga tal carácter, será de público conocimiento, esto independientemente de cualquier política que sea implementada a nivel interno de cualquier organización, en este sentido se mantiene sin modificación lo dispuesto sobre el particular en el pliego de condiciones para el presente proceso de selección.</p>

No.	Observante	Sección / Página	Pregunta / Aclaración	Respuesta de ANI
			<p>ser razonable, y permitiría cumplir la finalidad de protección y gestión adecuada de los riesgos, podría ser el término máximo previsto para efectos de la prescripción de acciones judiciales de carácter extraordinario – esto es, 10 años –. En este sentido, consideramos que el anterior término resulta material y razonable, ya que estaría vigente por 10 años, sin perjuicio de la obligación de protección de la misma.</p> <p>En este sentido, entenderíamos que la confidencialidad que no tenga el carácter de “secreto empresarial” se encontrará sujeta al término máximo señalado a nivel de la legislación colombiana para efectos de la prescripción de acciones judiciales de carácter extraordinario – esto es, 10 años –, el cual resulta razonable, y permitiría cumplir la finalidad de protección y gestión adecuada de los riesgos.</p> <p>En este sentido, sugerimos modificar tales apartes incluyendo lo siguiente: “Las obligaciones establecidas en esta cláusula, sobrevivirán a la expiración o terminación de las actividades acordadas por las partes y de los negocios que se llegaren a celebrar, por el término de cinco (5) años adicionales. Lo anterior, sin perjuicio, de que</p>	

No.	Observante	Sección / Página	Pregunta / Aclaración	Respuesta de ANI
			<p>una vez se produzca la terminación, en su calidad de profesional, implemente y ejecute las políticas vigentes en materia de protección a la información confidencial de sus clientes, tratándola con especial responsabilidad, control y protección” Ahora, independientemente de la existencia de un término para la vigencia de la obligación contractual, el deber del contratista, independientemente de la vigencia y exigibilidad de la cláusula, será el cumplimiento de los deberes que imponen sus políticas de carácter corporativo, dentro de las cuales se encuentra la reserva y confidencialidad sobre la información confidencial de todos sus Clientes. Solicitamos confirmación al respecto.</p>	
63	SANTIAGO GOMEZ (Deloitte) Correo electrónico del 14/07/2015	Minuta del Contrato Sección 9.24. PROPIEDAD INTELECTUAL	<p>Teniendo en cuenta que en ejecución de los servicios contratados, ambas partes pueden entregar información considerada confidencial – tal como procedimientos, know how y técnicas de del proponente –, sugerimos pactar la obligación de confidencialidad en doble vía y precisando la propiedad intelectual de cada una: “Así mismo las metodologías, procedimientos, “know-how” y técnicas que</p>	<p>En desarrollo del objeto contractual, con el cual se pretende la adquisición de un servicio especializado de consultoría en beneficio de la ANI, se debe garantizar que cualquier insumo, informe o suministro entregable, será propiedad intelectual de la ANI, de tal manera que la confidencialidad sobre tal información dependerá del uso que la ANI pretenda dar a la misma.</p> <p>De otra parte, en relación con el buen know how, confidencialidad de la información, procedimientos y</p>

No.	Observante	Sección / Página	Pregunta / Aclaración	Respuesta de ANI
			<p>se utilicen por EL CONTRATISTA en la ejecución de los servicios contratados son y seguirán siendo de propiedad de EL CONTRATISTA y es información que pertenece en su totalidad, tanto en su forma como en su contenido a EL CONTRATISTA. Por lo tanto es información confidencial que deberá ser protegida por LA ANI en los mismos términos previstos en el presente Acuerdo.</p> <p>Todos los derechos de propiedad intelectual sobre los cuales cada una de LAS PARTES sea titular al momento de suscripción de EL CONTRATO, así como aquellos que sean adquiridos durante su ejecución, obtenidos o no por fuera de la prestación de los servicios contratados, independientemente que estén o no relacionados con el objeto de EL CONTRATO, pertenecen y continuarán siendo de propiedad de cada una de LAS PARTES, según corresponda.”</p>	<p>técnicas que sean utilizados por el contratista, tal como se ha expresado con anterioridad, la ANI se atenderá a lo que en esta materia se disponga en las normas legales vigentes.</p>

No.	Observante	Sección / Página	Pregunta / Aclaración	Respuesta de ANI
64	ANA VANEGAS (Applus) Correo electrónico del 14/07/2015	Numeral 5.1.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA, literal C	“(ver numeral 1.5 – Alcance del objeto y obligaciones del contratista)”; al ver la tabla de contenido aparece con error “ALCANCE DEL OBJETO Y OBLIGACIONES DEL CONSULTOR ----- ¡Error! Marcador no definido.” y cambia la palabra contratista por consultor solicitamos por favor aclarar, ya que al ir al ítem 1.5 del proyecto de pliegos aparece con otro título “CONTRATO NO. 0110-OP DEL 18 DE JULIO DE 1995 SUPERVISADO POR LA ANI” (ver página 5 del documento) y más adelante aparece en el ítem 1.16 ALCANCE DEL OBJETO Y OBLIGACIONES DEL CONSULTOR (ver página 14 del documento); y este de igual manera aparece es como consultor y NO como se indica en el literal C del ítem 5.1.1mencionado al inicio del texto como Contratista.	<p>En relación con la primera parte de la observación se efectuará la revisión y en consecuencia la aclaración o ajustes correspondientes.</p> <p>En lo referido a los contratos a presentar para demostrar la experiencia específica solicitada, se indica a los proponentes en el literal c) numeral 5.1.1. del pliego de condiciones, revisar el numeral 1.5 - Alcance del objeto y obligaciones del contratista. Por un error de transcripción fue especificado dicho apartado en el literal c) como numeral 1.5. Se debe entender como numeral 1.16 - Alcance del objeto y obligaciones del consultor del pliego de condiciones.</p> <p>En cuanto a la utilización de los términos consultor o contratista, estos son sinónimos, pues en ambos casos hace referencia a la persona natural o jurídica que se ha de contratar por parte de la Agencia en virtud del presente proceso de selección.</p>
65	IVAN PIÑA (Concol) Correo electrónico del 14/07/2015	Numeral 5.1.1 Experiencia Específica	<p>Solicitamos a la entidad que se tenga en cuenta las actividades requeridas para la acreditación de la experiencia tanto en el objeto como en el alcance.</p> <p>Solicitamos formalmente a la entidad que para la acreditación de la experiencia se permita incluir contratos terminados correspondientes a supervisión en obras</p>	<p>En el literal c) del numeral 5.1.1. del proyecto de pliego de condiciones se establece, entre otras, lo siguiente con respecto a la experiencia específica solicitada:</p> <p><i>“Para acreditar este requisito (literal c), serán válidos contratos en donde el contratista haya prestado servicios de consultoría en gerencia de programas, gerencia de proyectos, gerencia de construcción y/o</i></p>

No.	Observante	Sección / Página	Pregunta / Aclaración	Respuesta de ANI
			<p>aeroportuarias en sus diferentes etapas, tales como Pre-Operativa, pre - construcción (Estudios y/o Diseños), Planificación, Construcción, Análisis, operación.</p>	<p><i>control de proyectos (programación y costos) en Aeropuertos Internacionales.”</i></p> <p>Para la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) es viable entender dentro del marco de la expresión “y/o <i>control de proyectos (programación y costos) (...)</i>” las funciones que podría realizaría una interventoría de obra. Así las cosas, se asume que una interventoría de obra en Aeropuertos Internacionales podría cumplir con los requisitos exigidos. Sin embargo, se excluye expresamente de esta interpretación a una supervisión de obras, por considerarse una tarea más global a diferencia de lo que podría ser exigido a una interventoría de obra.</p> <p>Así mismo, de lo establecido en el segmento citado, no se tiene contemplado admitir contratos de estudios y diseños de infraestructura aeroportuaria, por no coincidir éste con el alcance del presente proceso de selección.</p>

No.	Observante	Sección / Página	Pregunta / Aclaración	Respuesta de ANI
66	INES MEJIA Correo electrónico del 14/07/2015	Proyecto de Pliego de Condiciones	En el entendimiento que el proponente a contratar no va actuar en calidad de supervisor ni interventor, entendemos que no habría conflicto de interés, inhabilidades ni incompatibilidades para aquellos que hayan contratado o actuado como asesores o consultores de Opain, CODAD y/o la Aerocivil? Es correcto?	Favor remitirse a la regla prevista en el pliego de condiciones sobre conflicto de interés (numeral 1.21 del pliego de condiciones), a partir de la cual podrán los interesados en el presente proceso de selección, determinar si su condición particular se encuentra o no regulada como tal.
67	HERNAN SANCHEZ (Ernst & Young) Correo electrónico del 14/07/2015	Experiencia Específica	solicitamos respetuosamente para efectos de acreditar la misma, permitir que los proponentes, que demuestren pertenecer a una red global, puedan acreditar experiencia de otros miembros de la red global, lo cual garantizaría la participación de proponentes con amplia experiencia internacional en el desarrollo y ejecución de proyectos similares al de este proceso (CONSULTORIA Y/O SUPERVISION Y/O INTERVENTORÍA EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE), como es el caso de Ernst & Young S.A.S., toda vez que pertenecemos a la Red Global de firmas de Ernst & Young. La Red Global de Firmas de Ernst & Young (a la que pertenecemos), es una estructura internacional que comparte estándares de calidad, metodologías y procedimientos, que les permiten a sus miembros lograr una cooperación activa y dinámica en el	Para el presente proceso de selección y atención al objeto que se pretende satisfacer con el mismo, la entidad en el pliego de condiciones definitivo regulará la manera en que se permitirá la participación de redes globales.

No.	Observante	Sección / Página	Pregunta / Aclaración	Respuesta de ANI
			<p>desarrollo de los diferentes proyectos, compartiendo conocimiento, experiencias y capital humano, logrando así la prestación servicios de altísimo valor y calidad, del cual el principal beneficiario es el cliente.</p> <p>Vale la pena indicar que algunas entidades públicas, en aras de contar con los mejor posibles proveedores para desarrollar un proyecto, en particular la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, (en la respuestas dadas el 18 de abril de 2013, dentro del Concurso de Méritos No. CMP-002-2013), han aceptado dentro de sus términos de referencias y pliegos de condiciones, la posibilidad de que los proponentes no sólo acrediten experiencia a través de la Red Global de Firmas, sino que adicional a esto, puedan lograr la transferencia de capital humano especializado entre firmas miembro, aportando así un valor agregado en términos de conocimiento y experticia para la ejecución y desarrollo satisfactorio de los proyectos.</p> <p>La Agencia Nacional de Contratación Pública en dicho proceso, estableció:</p>	

No.	Observante	Sección / Página	Pregunta / Aclaración	Respuesta de ANI
			<p>Respuesta Observación No 10 Se aceptarán las experiencias acreditadas de proyectos realizados por Ernst & Young Global, para lo cual debe adjuntar las certificaciones donde especifique que tanto el proponente como la empresa que ejecutó el contrato pertenecen a la red Ernst & Young Global.</p> <p>Otro caso de gran importante es el reciente Concurso de Méritos 01 de 2014 del Ministerio Nacional de Defensa, en el cual la Entidad admitió que el proponente acreditará la experiencia mínima habilitante, mediante la presentación de la certificación expedida por la casa matriz, grupo empresarial o la red global de la cual se demuestre su pertenencia y para el caso de la red global estableció: “ Si el proponente o los miembros del proponente acreditan su experiencia a través de la Red Global a la que pertenecen deberá presentar las certificaciones en la que conste que la experiencia fue adquirida por la red internacional y deberá adjuntar el certificado donde especifique que tanto el proponente</p>	

No.	Observante	Sección / Página	Pregunta / Aclaración	Respuesta de ANI
			<p>como la empresa que ejecutó el contrato son miembros de la red internacional”</p> <p>Vale la pena indicar que en otro proceso establecido por la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI (Concurso de Méritos Abierto No VJ-VE-CM-002-2015), cuyo objeto era “contratar un consultor financiero especializado o banca de inversión que lleve a cabo el caso de negocio un proyecto de infraestructura y minería para la región de Boyacá, Cundinamarca y Santander, y que como producto de su estudio desarrolle actividades de promoción para la consecución de posibles inversionistas internacionales interesados en el proyecto que de acuerdo al estudio pueda considerable viable”, la Entidad acertadamente admitió la posibilidad de acreditar la experiencia específica a través de su Red Global de Firmas, estableciendo lo siguiente:</p> <p>“ Para efectos de acreditar la experiencia específica y de conformidad con lo establecido en el estudio previo que soporta la presente contratación, se considerará válida la experiencia acreditada a través de</p>	

No.	Observante	Sección / Página	Pregunta / Aclaración	Respuesta de ANI
			<p>una red internacional de firmas de Consultoría, en consecuencia, Si el proponente es miembro de una red internacional de firmas de Consultoría podrá presentar certificaciones de los contratos ejecutados por alguno de los miembros de la red internacional y deberá adjuntar el documento donde especifique que tanto el proponente como la empresa que ejecutó el contrato son miembros de la red internacional”</p> <p>Por lo tanto, éstas entidades acertadamente han permitido la participación de un número importante de oferentes con amplia experiencia, que sin tener configurada una situación de control o subordinación con la sociedad respecto de la cual participa en el proceso de selección (matriz, filiales o subordinadas), figura establecida en el Código de Comercio colombiano, sí tienen un vínculo igual o incluso más contundente y cercano, al hacer parte de una Red Global de Firmas interrelacionadas, con gran experiencia y prestigio, las cuales se apoyan a nivel local, nacional e internacional en la prestación de los servicios, tal como lo expusimos anteriormente, de ahí que en</p>	

No.	Observante	Sección / Página	Pregunta / Aclaración	Respuesta de ANI
			consideración a lo anteriores antecedentes de Entidades Públicas, incluida la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, solicitamos respetuosamente sea acogida esta posibilidad para el proceso que aquí nos ocupa.	
68	HERNAN SANCHEZ (Ernst & Young) Correo electrónico del 14/07/2015	Experiencia Específica	En aras de una mayor pluralidad de oferentes con experiencia probada en gestión de proyectos y que serían de gran valor para la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, muy respetuosamente les solicitamos que la experiencia específica solicitada en relación a que “Como mínimo uno (1) debe ser de consultoría y/o supervisión y/o interventoría de proyectos de infraestructura de transporte celebrado y ejecutado o en ejecución en Colombia y que incluya dentro de su alcance y/u objeto la consultoría y/o supervisión y/o interventoría técnica” sea incluida no solo experiencia en “proyectos de infraestructura de transporte” sino que sea válida experiencia en “proyectos de infraestructura de obras civiles y otro tipo de Mega-proyectos” puesto que las temáticas a nivel de planeación, integración, coordinación, control e interlocución son similares	<p>Sin perjuicio de los ajustes que sobre la experiencia específica se efectuarán en el pliego de condiciones definitivo, se considera que con la exigencia de un (1) contrato “(...) de consultoría y/o supervisión y/o interventoría de proyectos de infraestructura de transporte celebrado y ejecutado o en ejecución en Colombia y que incluya dentro de su alcance y/u objeto la consultoría y/o supervisión y/o interventoría técnica (...)”, se garantiza la pluralidad de oferentes, toda vez que en el país, desde el año 1991, existen muchas firmas que cumplen con este requisito.</p> <p>Adicionalmente, es necesario tener en cuenta que existe la posibilidad que los proponentes se asocien en una cualquiera de las formas previstas en la ley (consorcios o uniones temporales).</p>

No.	Observante	Sección / Página	Pregunta / Aclaración	Respuesta de ANI
69	HERNAN SANCHEZ (Ernst & Young) Correo electrónico del 14/07/2015	Proyecto de Pliego de Condiciones	Con el propósito que exista una correspondencia entre el RUP exigido en los pliegos de condiciones (página 58) y la experiencia exigida por ustedes “consultoría y/o supervisión y/o interventoría en proyectos” solicitamos respetuosamente sea incluido el código de clasificación de bienes y servicios de la UNSPSC correspondiente a Auditorias / Interventorías, es decir el código 84 11 16 00	De acuerdo con la clasificación de bienes y servicios de la UNSPSC, establecidos en la página oficial de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, el código No. 84111600 corresponde al segmento “Servicios Financieros y Seguros”, de la familia “Servicios de contabilidad y auditorías”, de la clase “Servicios de auditoría”. Al pertenecer el código presentado al segmento, familia y clase anteriormente detallado, se concluye por parte de la ANI que los servicios allí definidos no corresponden con el objeto y alcance del presente proceso de selección. Por tanto, no se acepta la modificación solicitada por el Proponente.
70	JORGE TREJOS (Pricewaterhouse) Correo electrónico del 14/07/2015	Numeral 1.16, Página 15, línea1.	¿Por favor detallar en el pliego cuáles son los mecanismos para recopilar la información? ¿Hay alguna entidad jurídica que tenga la visión completa de todos los contratos actuales y por ejecutar para el aeropuerto?	Los mecanismos para recopilar la información del que habla el literal b) del numeral 1 de la sección 1.16 – Alcance del objeto y obligaciones del consultor, serán los que crea conveniente y estime necesarios el Proponente seleccionado para llevar a cabo su labor. Entre estos mecanismos se podrían contar, entre otros y sin limitarse a ellos, reuniones, solicitudes por escrito, solicitudes de documentación existente a las entidades oficiales, etc. Por otra parte, al tratarse de varios contratos actuales y por ejecutar en el Aeropuerto con dos diferentes entidades concedentes (la ANI para los contratos de concesión y sus respectivas obligaciones, y la AEROCIVIL para los contratos de obra pública) no existiría una

No.	Observante	Sección / Página	Pregunta / Aclaración	Respuesta de ANI
				entidad jurídica que tenga la visión completa de todos los contratos actuales y por ejecutar para el aeropuerto.
71	JORGE TREJOS (Pricewaterhouse) Correo electrónico del 14/07/2015	Numeral 1.16, Página 15, línea 10	Se indica la obligación de revisar la documentación legal de los contratos que puedan afectar al Contrato de Concesión 6000169-OK, solicitamos aclarar cuál es el alcance esperado de esta revisión y aclarar si actualmente se encuentran identificados los contratos que afectan a la concesión o si estos deben ser identificados por el consultor dentro de la ejecución del proyecto.	<p>El alcance de la revisión de la documentación legal de los contratos que puedan afectar al Contrato de Concesión 6000169-OK de septiembre de 2006, será aquel que permita dilucidar plenamente las obligaciones contractuales y las implicaciones y alcances legales de cada uno de los actores que puedan afectar al Contrato de Concesión 6000169-OK de septiembre de 2006.</p> <p>Por otra parte, desde la sección 1.5 – Contrato No. 0110-OP del 18 de julio de 1995 Supervisado por la ANI, hasta la sección 1.10 - Nueva Torre de Control y CGAC, se hace un recuento de contratos y obligaciones presentes en este momento en el Aeropuerto Internacional El Dorado, a cargo de diferentes actores. Así mismo, la sección 1.11 - Otras posibles obras a ejecutarse en el Aeropuerto Internacional El Dorado, hace alusión a la necesidad de parte del Consultor de la “(...) <i>articulación debida con las obras o intervenciones que surjan dentro del plazo contractual y que de forma directa o indirecta puedan interferir en el normal desarrollo del proceso de modernización y expansión del Aeropuerto Internacional El Dorado a cargo del Concesionario OPAIN S.A.</i>” .Con base en esta información, será el Consultor seleccionado, por medio de su correspondiente revisión</p>

No.	Observante	Sección / Página	Pregunta / Aclaración	Respuesta de ANI
				y dentro del alcance de sus obligaciones, el encargado de identificar aquellos contratos y obligaciones que puedan afectar el normal desarrollo del contrato de concesión No. 6000169-OK de septiembre de 2006.
72	JORGE TREJOS (Pricewaterhouse) Correo electrónico del 14/07/2015	Numeral 1.16, Página 15, línea 13	¿Cuándo la entidad habla de “Revisar y articular el diagnóstico...” es porque existe un diagnóstico actual de todos los contratos o existe un diagnóstico individual de cada contrato?	<p>El sentido en que se debe entender el literal e) del numeral 1 de la sección 1.16 del pliego de condiciones es el siguiente:</p> <p><i>“e) Realizar y articular el diagnóstico técnico, operativo, legal, de riesgo, ambiental, financiero, social y predial de las obras de los contratos que puedan afectar al Contrato de Concesión 6000169-OK de septiembre de 2006.”</i></p> <p>Los diferentes diagnósticos del que habla el literal en referencia, los debe realizar el Consultor como parte de su alcance y obligaciones. Debido a esto, no existen en la actualidad un diagnóstico actual de todos los contratos ni un diagnóstico individual de cada contrato.</p>

No.	Observante	Sección / Página	Pregunta / Aclaración	Respuesta de ANI
73	JORGE TREJOS (Pricewaterhouse) Correo electrónico del 14/07/2015	Numeral 1.16, Página 19, línea 19	“g) Tener en cuenta la existencia de pasivos e incumplimientos ambientales” por favor aclarar la obligación, pues no es claro la acción o responsabilidad que deba realizar el consultor para este proceso.	<p>El ítem citado en su contexto total es: “g) Tener en cuenta la existencia de pasivos e incumplimientos ambientales y la incidencia de los mismos en los expedientes de OPAIN (LAM 4566) y AEROCIVIL (LAM 029), implementando los procedimientos de remediación y responsabilidad establecidos Previamente y otros hallazgos identificados por las interventorías.”</p> <p>Si el Consultor va a realizar una planificación total para que todas las entidades involucradas puedan trabajar de manera coordinada para sacar adelante todos los proyectos del Aeropuerto El Dorado, es necesario que éste esté enterado de la problemática ambiental que exista ya que como es de conocimiento público, el Aeropuerto El Dorado tiene dos licencias ambientales: una para Aerocivil en la cual se estableció el manejo social y las restricciones de operación del Aeropuerto y la otra para Opain donde se establecen obligaciones para manejo de los demás impactos de agua, suelo, etc. Ahora bien, considerando que las obras que realicen los demás actores, deben estar previamente licenciadas, se requiere de la participación de Aerocivil o de Opain según el caso, para obtener los pronunciamientos respectivos; adicionalmente, el Consultor debe saber a quién se debe acudir si existen restricciones y qué compromisos deberán cumplir los demás actores para</p>

No.	Observante	Sección / Página	Pregunta / Aclaración	Respuesta de ANI
				<p>que sus obras no perjudiquen a la Aerocivil o a Opain como beneficiarios de las licencias ambientales.</p> <p>No se trata de endilgar responsabilidades de gestión o vigilancia a las responsabilidades ambientales, pero sí de tenerlas en cuenta a la hora de programar, ya que cualquier obra puede verse afectada en su ejecución si no se tiene previamente la viabilidad ambiental requerida, existen pasivos ambientales, investigaciones abiertas o si se encuentra alguna medida preventiva o restricción ambiental en el área a operar.</p>
74	JORGE TREJOS (Pricewaterhouse) Correo electrónico del 14/07/2015	Numeral 1.16, Página 19, línea 33	<p>“Adicionalmente, el Program Manager debe capacitar...” ¿Por favor aclarar la temática de la capacitación, suponemos que es en gestión de programas de proyectos? ¿Cuál es el aplicativo al que hace referencia la entidad? ¿Debe ser provisto por el consultor? De ser así por favor modificar el presupuesto del proceso de concurso de méritos dado que los costos asociados al uso de esta herramienta es diferente al costo de los salarios de las personas asociadas a este concurso.</p>	<p>La capacitación hacia los 2 miembros de cada entidad, Ministerio de Transporte, Agencia Nacional de Infraestructura y la Aeronáutica Civil, está enfocada en la metodología utilizada por parte del consultor para llevar a cabo la gerencia de proyectos además de la capacitación en el manejo del aplicativo (software) que utilizará para el desarrollo del proyecto. Este aplicativo y/o sus licencias serán de propiedad del consultor, sin que los contratantes requieran su propiedad. Así las cosas, no encontramos merito a que se generen costos adicionales que nos obliguen a modificar el presupuesto del proceso.</p>
75	JORGE TREJOS (Pricewaterhouse) Correo electrónico del 14/07/2015	Numeral 1.17, Página 19, línea 42	<p>Solicitamos aclarar cuál es el “Plan de Choque” al que hace referencia la entidad en “Sin perjuicio de las demás que surjan durante la ejecución del programa de adecuación de la infraestructura (Plan de</p>	<p>El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y la Aerocivil, tiene previsto desarrollar una serie de proyectos dentro de los próximos 2 años en el Aeropuerto Internacional Eldorado de Bogotá que le</p>

No.	Observante	Sección / Página	Pregunta / Aclaración	Respuesta de ANI
			<p>Choque) del Aeropuerto Internacional El Dorado”, se entiende que se refiere al plan actual del concesionario para lograr cumplir los pendientes identificados a la fecha antes de este proceso. Adicionalmente solicitamos aclarar el mecanismos de control de cambios en el caso de eventuales mayores esfuerzos para el Program Manager como resultados de eventuales cambios o modificaciones de dicho plan de choque no imputables al consultor de este concurso.</p>	<p>permitan la adecuación de la infraestructura y mejora de la operación con mayor eficiencia, de tal manera que nos referimos a las obras previstas con OPAIN S.A. con CODAD S.A. y las de obra pública con la Aerocivil, y aquellas que se suscriban y desarrollen dentro del periodo contractual (2 años). En ninguna caso tendrá compensación diferente a la presupuestada en este proceso, las obras que se contraten en desarrollo del tiempo contractual del consultor, las cuales deberán ser incorporadas al cronograma maestro que se diseñe para este fin.</p>

No.	Observante	Sección / Página	Pregunta / Aclaración	Respuesta de ANI
76	JORGE TREJOS (Pricewaterhouse) Correo electrónico del 14/07/2015	Numeral 1.18. Página 21, línea 47 y 48	“f) Gestión Medioambiental.” y “g) Gestión social.” Por favor aclarar el alcance esperado del consultor Program Manager en esta gestión dado que se entiende que esta responsabilidad es de cada contratista y no del gestor del programa, por favor confirmar el entendimiento sobre que este aspecto es lo relacionado con la integración de los planes de gestión de cada contratista en estos aspectos.	<p>Teniendo en cuenta las experiencias de las situaciones generadas durante las etapas de construcción y operación del Aeropuerto El Dorado y con la reciente ampliación de las instalaciones del aeropuerto y el aumento en la operación y la cobertura de pasajeros, que requieren ser articuladas por el Consultor, cobra especial importancia a nivel ambiental y social, dado que cualquier tipo de programación que haga el Consultor en el Aeropuerto El Dorado, se verá afectada por la viabilidad ambiental en cuanto a licencias con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) y permisos con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), con la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), al igual que si se encuentran pasivos, investigaciones, medidas preventivas, etc., que impidan el desarrollo de una obra en un lugar determinado del aeropuerto. De modo que se deben tener previamente identificadas estas situaciones que afectan gravemente un cronograma integral para el desarrollo del aeropuerto.</p> <p>Por tanto la gestión medio ambiental y social está enfocada a identificar dichas situaciones para poder hacer una programación real de obras y actividades en el Aeropuerto El Dorado. Por tanto, una vez identificadas, se deben generar las alertas y solicitar la gestión correspondiente a cada ente involucrado para poder hacer la planeación en el escenario real. No se</p>

No.	Observante	Sección / Página	Pregunta / Aclaración	Respuesta de ANI
				<p>trata de que el Consultor gestione ante autoridades ambientales ni haga seguimiento, pero sí que identifique lo que ya está hecho y que implique interferencias en la programación</p> <p>Dada la complejidad de las instituciones que allí intervienen y los entes de control que vigilan y verifican el cumplimiento de la normatividad ambiental y social, se hace necesario contar con un profesional ambiental y otro social que pueda identificar, y si es el caso, generar alertas para que los involucrados diriman y gestionen las soluciones de los temas ambientales y sociales derivados de la licencia ambiental con los respectivos expedientes en la ANLA OPAIN (LAM 4566) y AEROCIVIL (LAM 029) y en CAR y SDA. Ahora bien considerando que los dos temas son complejos y sus competencias diferentes, se requiere que exista un profesional en el área ambiental y otro en el área social.</p>
77	<p>JORGE TREJOS (Pricewaterhouse) Correo electrónico del 14/07/2015</p>	<p>Numeral 4.2, Página 49, líneas 38 a 40</p>	<p>Por favor confirmar el entendimiento que sobre que el líder debe presentar experiencia en CONSULTORIA Y/O SUPERVISION Y/O INTERVENTORÍA EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE sin especificar que sea aeroportuaria o no.</p>	<p>En el literal p de la sección 1.14 – Definiciones del pliego de condiciones, se define por parte de la ANI para este proceso de selección lo que se entiende por “Infraestructura de Transporte”, la cual incluye infraestructura de aeropuertos. Por tanto, en la sección 4.2 – Generalidades (página 49 líneas 38 a 40) el LIDER en el caso de las estructuras plurales, debe acreditar directamente experiencia en CONSULTORIA Y/O SUPERVISION Y/O INTERVENTORÍA EN PROYECTOS DE</p>

No.	Observante	Sección / Página	Pregunta / Aclaración	Respuesta de ANI
				INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE que es el criterio de experiencia general que se exige en este Pliego de Condiciones.
78	JORGE TREJOS (Pricewaterhouse) Correo electrónico del 14/07/2015	Numeral 4.2, Página 49, líneas 42 a 45	Solicitamos por favor modificar a: por lo menos un (1) contrato de consultoría y/o supervisión y/o interventoría y/o auditoría en proyectos de Infraestructura de Transporte cuyo valor debe ser igual o superior al 20% del Presupuesto Oficial del proceso.	<p>Los requisitos para efectos de la acreditación de la experiencia serán objeto de ajuste en el pliego de condiciones definitivo, tal como se ha indicado en el presente documento.</p> <p>No obstante se deberá tener en cuenta que se mantendrán algunas reglas, con algunas precisiones, atinentes a la acreditación de contratos en infraestructura de transporte celebrados y ejecutados o en ejecución en Colombia, pues el presente proceso de selección tiene por objeto contratar una consultoría de gran complejidad sobre el aeropuerto más importante del país que demanda del consultor seleccionado la capacidad probada y certificada de haber trabajado en grandes proyectos de infraestructura de transporte.</p> <p>Así mismo, no se acepta la solicitud del proponente de incluir “auditoría en proyectos de infraestructura de transporte”, dado que esta rama del conocimiento no se conjuga con las obligaciones y el alcance del objeto a contratar.</p>

No.	Observante	Sección / Página	Pregunta / Aclaración	Respuesta de ANI
79	JORGE TREJOS (Pricewaterhouse) Correo electrónico del 14/07/2015	Numeral 4.9, Página 58, línea 1	Se presenta la clasificación UNSPSC No. 80101603, solicitamos tener en cuenta que la Cámara de comercio solo certifica clasificaciones terminadas en 00, por lo cual la clasificación debería ser 80101600 y 80101500, así como que el requisito sea estar clasificados en las dos clasificaciones.	Se acepta la solicitud del Proponente de modificar el primer código de clasificación UNSPSC correspondiente al segmento "Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos", de la familia "Servicios de asesoría de gestión", de la clase "Gerencia de Proyectos", quedando entonces el código así: 80101600. Por otra parte, con el ánimo de que haya una mayor pluralidad de oferentes, no se acepta la solicitud de que se exija a los proponentes la obligación de acreditar la inscripción en las dos clasificaciones.
80	JORGE TREJOS (Pricewaterhouse) Correo electrónico del 14/07/2015	Numeral 4.15, Página 61, línea 24	Dadas las características del servicio a ofrecer solicitamos cambiar la razón de endeudamiento a menor o igual al 60%.	De acuerdo al Numeral 4.15 "RAZON DE ENDEUDAMIENTO: Deberán acreditar una razón de endeudamiento menor o igual al ochenta por ciento (80%)", consideramos que este porcentaje se debe mantener, por lo que ha sido establecido dentro de los procesos que la Agencia ha adelantado teniendo en cuenta el Manual de Colombia Compra Eficiente.
81	JORGE TREJOS (Pricewaterhouse) Correo electrónico del 14/07/2015	Numeral 4.17, Página 62, líneas 17,18 ,28 y 29	Solicitamos modificar así: Hasta cinco (5) contratos de consultoría y/o supervisión y/o interventoría y/O auditoría en proyectos de Infraestructura de Transporte.	El aspecto relativo a la acreditación de la experiencia, será revisado por parte de la Entidad y ajustado en algunos de sus apartes en el Pliego de Condiciones definitivo. Con los ajustes que se realizarán se busca garantiza la pluralidad de oferentes, sin que se acceda a la totalidad de los requerimientos efectuados.

No.	Observante	Sección / Página	Pregunta / Aclaración	Respuesta de ANI
82	JORGE TREJOS (Pricewaterhouse) Correo electrónico del 14/07/2015	Numeral 4.17, Página 62, líneas 22 y 23	Solicitamos modificar así: El monto de cada contrato acreditable debe ser igual o superior al 20% del Presupuesto Oficial.	El aspecto relativo a la acreditación de la experiencia, será revisado por parte de la Entidad y ajustado en algunos de sus apartes en el Pliego de Condiciones definitivo. Con los ajustes que se realizarán se busca garantiza la pluralidad de oferentes, sin que se acceda a la totalidad de los requerimientos efectuados.
83	JORGE TREJOS (Pricewaterhouse) Correo electrónico del 14/07/2015	Numeral 5.1.1, Página 67, línea 19	Solicitamos por favor aclarar si los contratos para certificar la experiencia específica, máximo cuatro (4), son adicionales a los cuatro (4) requeridos para la experiencia general. De la misma manera solicitamos ampliarlos a máximo 5.	Sin perjuicio de los ajustes que se efectuarán en el pliego de condiciones definitivo en relación con la acreditación de la experiencia por parte de los proponentes, tal como se encuentra el proyecto de pliego de condiciones y con el ánimo de atender la inquietud planteada, para el contrato solicitado en el literal b) de la sección 5.1.1. – Experiencia específica del pliego de condiciones, podría el oferente presentar uno de los contratos presentados para certificar la experiencia general, si cumple con los requisitos establecidos en el mencionado literal b).
84	JORGE TREJOS (Pricewaterhouse) Correo electrónico del 14/07/2015	Numeral 5.1.1, Página 67, líneas 22 a 24	Con el ánimo de propender por la pluralidad de oferentes con experiencia en el objeto del contrato, el cual incluye entre otros proyectos con manejo de alcance en el área de telecomunicaciones y redes eléctricas, solicitamos por favor modificar el párrafo de la siguiente manera: EXPERIENCIA ESPECÍFICA: EXPERIENCIA EN CONSULTORÍA Y/O SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA Y/O	Sin perjuicio de los ajustes que se efectuarán en el pliego de condiciones definitivo en relación con la acreditación de la experiencia por parte de los proponentes, con el ánimo de atender la observación planteada, no se acepta la solicitud del Proponente, dado que en el literal o) de la sección 1.14 – Definiciones del pliego de condiciones, se define por parte de la ANI para este proceso de selección lo que se entiende por “Infraestructura Aeroportuaria”. Así las cosas, el

No.	Observante	Sección / Página	Pregunta / Aclaración	Respuesta de ANI
			AUDITORIA EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE Y/O DE TELECOMUNICACIONES Y/O DE ENERGÍA Y/O AEROPORTUARIA.	enfoque requerido para el Consultor en este proceso de selección es en este apartado de experiencia específica lo relacionado con la definición antes planteada.
85	JORGE TREJOS (Pricewaterhouse) Correo electrónico del 14/07/2015	Numeral 5.1.1, Página 67, líneas 34 a 38	Con el ánimo de propender por la pluralidad de oferentes con experiencia en el objeto del contrato, el cual incluye entre otros proyectos con manejo de alcance en el área de telecomunicaciones y redes eléctricas, solicitamos por favor modificar el párrafo de la siguiente manera: Como mínimo uno (1) debe ser de consultoría y/o supervisión y/o interventoría y/o auditoria de proyectos de infraestructura de transporte y/o de telecomunicaciones y/o de energía y/o aeroportuaria celebrado y ejecutado o en ejecución en Colombia y que incluya dentro de su alcance y/u objeto la consultoría y/o supervisión y/o interventoría técnica y/o auditoria. El monto de este contrato acreditable debe ser igual o superior al 20% del Presupuesto Oficial para el presente proceso expresado en SMMLV.	No obstante los ajustes que en relación con la acreditación de la experiencia se efectuarán en el pliego de condiciones definitivo, se considera que con la exigencia de un (1) contrato “(...) de consultoría y/o supervisión y/o interventoría de proyectos de infraestructura de transporte celebrado y ejecutado o en ejecución en Colombia y que incluya dentro de su alcance y/u objeto la consultoría y/o supervisión y/o interventoría técnica (...)”, se garantiza la pluralidad de oferentes, toda vez que en el país, desde el año 1991, existen muchas firmas que cumplen con este requisito.

No.	Observante	Sección / Página	Pregunta / Aclaración	Respuesta de ANI
86	JORGE TREJOS (Pricewaterhouse) Correo electrónico del 14/07/2015	Numeral 5.1.1, Página 67, líneas 40 a 45	Con el ánimo de propender por la pluralidad de oferentes con experiencia en el objeto del contrato solicitamos por favor modificar el párrafo de la siguiente manera: Como mínimo tres (3) de los contratos deben corresponder a consultorías relacionadas con Gerencia de programas (Program Management) en la industria aeronáutica, en donde se hayan desarrollado servicios similares de Program Manager (ver numeral 1.5 – Alcance del objeto y obligaciones del contratista) a los solicitados en el presente proceso.	Se considera que la propuesta de modificación dada por el Proponente, restringe la pluralidad de oferentes, dado que lo enfoca a tres contratos que corresponda “(...) a consultorías relacionadas con Gerencia de programas (Program Management) en la industria aeronáutica (...)”. Esto debido a que la Gerencia de Programas abarca un espectro mucho mayor que la Gerencia de Proyectos. Por tanto, no se acepta la solicitud del Proponente.
87	JORGE TREJOS (Pricewaterhouse) Correo electrónico del 14/07/2015	Numeral 5.1.1, Página 68, líneas 5 a 8	Con el ánimo de propender por la pluralidad de oferentes con experiencia en el objeto del contrato solicitamos por favor modificar el párrafo de la siguiente manera: Para acreditar este requisito (literal c), serán válidos contratos en donde el contratista haya prestado servicios de consultoría en gerencia de programas en la industria aeronáutica.	Favor remitirse a la respuesta dada a la observación anterior (No. 86)

No.	Observante	Sección / Página	Pregunta / Aclaración	Respuesta de ANI
88	JORGE TREJOS (Pricewaterhouse) Correo electrónico del 14/07/2015	Numeral 5.1.1, Página 68, líneas 10 a 16	Dado que el principal reto del consultor es lograr la interacción de varios proyectos complejos, no solo civiles sino también que involucran otras áreas de conocimiento como tecnología, telecomunicaciones y redes eléctricas entre otros, solicitamos por favor dar foco en la experiencia de Gestión de Programas del sector Aeronáutico más que en el número de pasajeros movilizados año calendario y suprimir este requisito de número de pasajeros, pues este no es un indicador idóneo para medir y calificar la experiencia específica y de éxito de la gestión de un Program Manager en esta industria.	Sin perjuicio del ajuste que se efectuará en el pliego de condiciones definitivo sobre el particular, no se acepta la solicitud del interesado, de eliminar el número de pasajeros movilizados durante el año calendario acreditado. Esto debido a que para el aeropuerto más importante del país se requiere de parte del consultor seleccionado la capacidad probada y certificada de haber realizados actividades semejantes en otros proyectos similares en aeropuertos internacionales, siendo el número de pasajeros un indicador idóneo a nivel mundial para representar la operación aeroportuaria. Este es un factor esencial para la adecuada articulación de las obras a ejecutarse en el lado aire del Aeropuerto Internacional El Dorado, teniendo en cuenta las restricciones operativas que surgen en un aeropuerto internacional como el de la ciudad de Bogotá.

No.	Observante	Sección / Página	Pregunta / Aclaración	Respuesta de ANI
89	JORGE TREJOS (Pricewaterhouse) Correo electrónico del 14/07/2015	Numeral 5.1.1, Página 68, líneas 22 a 24	Solicitamos por favor expandir la figura de asistente técnico a todos los requerimientos de experiencia general y específica.	<p>No se acepta la solicitud del proponente, de poder aportar la experiencia general y específica solicitada a través de la figura de Asistente Técnico. Esto debido a que para el aeropuerto más importante del país se requiere de parte del consultor seleccionado la capacidad probada y certificada de haber realizados actividades semejantes en otros proyectos similares en aeropuertos internacionales. La ANI busca de parte del consultor seleccionado que traiga esta experiencia, y no a través de un tercero, ya que es justamente esta experiencia en infraestructura aeroportuaria la que es más relevante en lo que se pretende realizar en el Aeropuerto Internacional El Dorado. Tal es la importancia de proveer la experiencia específica directamente por el Consultor seleccionado, que en el literal d del numeral 5.1.1 – Experiencia Específica se lee expresamente lo siguiente:</p> <p><i>“d) El contrato solicitado en el literal b) anterior se podrá acreditar mediante la figura de asistente técnico de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones, <u>esta regla no aplica para los contratos indicados en el literal c) anterior.</u>” (Subrayado fuera de texto)</i></p> <p>No obstante que en el pliego de condiciones definitivo se tienen previstos algunos ajustes, habrá algunos aspectos importantes para el proyecto que se mantendrán sin modificar.</p>

No.	Observante	Sección / Página	Pregunta / Aclaración	Respuesta de ANI
90	JORGE TREJOS (Pricewaterhouse) Correo electrónico del 14/07/2015	Numeral 5.1.1, Página 68, líneas 28 a 31	Solicitamos por favor eliminar de la línea 31 "... y la Agencia rechazará la Propuesta correspondiente", porque esto significa que las experiencias específicas, al menos 2, se conviertan en requisito habilitante lo que va en contravía a que sea para asignación de puntaje.	La regla así prevista en el pliego de condiciones no implica que el requisito pase a ser de un requisito puntuable a uno habilitante, lo que se busca con ello, es resaltar la importancia que tiene para el proyecto el cumplimiento del mismo, de tal manera que si no se obtiene el puntaje mínimo la consecuencia además de no tener el puntaje, será el rechazo.
91	JORGE TREJOS (Pricewaterhouse) Correo electrónico del 14/07/2015	Numeral 6.8, Página 80, líneas 3 a 5	Con el fin de evitar el desequilibrio económico solicitamos eliminar la fase "...y en todo caso, hasta la culminación del Cronograma Maestro propuesto por el consultor para la ejecución de las obras" pues no es clara la responsabilidad del Program Manager la culminación del cronograma maestro, pues dicha duración corresponderá a un análisis juicioso y detallado de la duración de cada proyecto (contratista) y sus interdependencias, esta duración deberá ser planeada con responsabilidad y no por limitaciones de esta restricción. Adicionalmente el presupuesto no es suficiente para cubrir los altos requerimiento de experiencia y educación de los recursos humanos en este concurso de méritos por 24 meses, menos de 10 millones en promedio mensual por recurso después de gastos, impuestos y sin incluir ganancias;	Es necesario tener en cuenta que el Cronograma Maestro será elaborado por el Consultor que se contrate, quien a su vez tal como se ha expresado deberá contar con la experiencia necesaria que le permita acometer un proyecto como el que se plantea por parte de la entidad. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10.3.2.2. del Estudio Previo y el numeral 9.4.2.2 del Anexo 12, <i>"Las fechas sugeridas en el cronograma maestro no deben ser superiores a las establecidas en los contratos de concesión y/o de obra, y la última actividad de ejecución de obras no debe ser superior a 24 meses. La consolidación del cronograma maestro no debe causar ningún tipo de riesgo de carácter financiero, técnico, jurídico, operativo, etc., a ninguno de los actores, ni tampoco debe generar ninguna transferencia de riesgo de obra de un actor a otro o a la Nación, y tampoco puede generar reconocimiento de compensaciones por desplazamientos financieros."</i>

No.	Observante	Sección / Página	Pregunta / Aclaración	Respuesta de ANI
			mucho menos para asumir el riesgo de un plazo adicional a los 24 meses.	De otra parte, tal como se ha expresado, la entidad efectuará ajustes en cuanto a los requisitos de disponibilidad del recurso humano solicitado.
92	JORGE TREJOS (Pricewaterhouse) Correo electrónico del 14/07/2015	ANEXO 12. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS	2.1. De acuerdo a lo planteado anteriormente como que el principal reto del consultor es lograr la interacción de varios proyectos complejos, no solo civiles sino también que involucran otras áreas de conocimiento como tecnología, telecomunicaciones y redes eléctricas entre otros, solicitamos por favor dar foco en la experiencia de Gestión de Programas del sector Aeronáutico más que en el número de pasajeros movilizados año calendario y suprimir este requisito de número de pasajeros, pues este no es un indicador idóneo para medir y calificar la experiencia específica y de éxito de la gestión de los perfiles del equipo de Program Management en esta industria. Para la experiencia mínima de los perfiles requeridos solicitamos por favor ajustar todos los requisitos de experiencia en temas relacionados con la Gestión de Programas de proyectos en la industria aeronáutica.	<p>Sin perjuicio del ajuste que se efectuará en el pliego de condiciones definitivo sobre el particular, no se acepta la solicitud del interesado, de eliminar el número de pasajeros movilizados durante el año calendario acreditado. Esto debido a que para el aeropuerto más importante del país se requiere de parte del consultor seleccionado la capacidad probada y certificada de haber realizados actividades semejantes en otros proyectos similares en aeropuertos internacionales, siendo el número de pasajeros un indicador idóneo a nivel mundial para representar la operación aeroportuaria. Este es un factor esencial para la adecuada articulación de las obras a ejecutarse en el lado aire del Aeropuerto Internacional El Dorado, teniendo en cuenta las restricciones operativas que surgen en un aeropuerto internacional como el de la ciudad de Bogotá.</p> <p>Adicionalmente, se considera que la propuesta de modificación dada por el Proponente, restringe la pluralidad de oferentes, toda vez que se solicita "(...) ajustar todos los requisitos de experiencia en temas relacionados con la Gestión de Programas de proyectos</p>

No.	Observante	Sección / Página	Pregunta / Aclaración	Respuesta de ANI
				en la industria aeronáutica.”. De esta manera se estaría limitando la posibilidad de consecución de personal mínimo a que tenga experiencia en Gerencia de Programas en la industria aeronáutica. Por tanto, no se acepta la solicitud del Proponente.
93	MARIA ROJAS Correo electrónico del 16/07/2015 extemporáneo.	ANEXO 12. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS	En el subnumeral 2.1., numeral 2, del Anexo 12 relativo a Subdirector Administrativo, como requisitos académicos solicitan a) poseer matrícula profesional vigente o título profesional como: Ingeniero civil y/o industrial y/o administrador de empresas y/o economista y/o arquitecto. Solicitamos se amplíe o modifique la experiencia a: Poseer matrícula profesional vigente o título profesional como: Ingeniero civil y/o industrial y/o administrador de empresas y/o economista y/o arquitecto y/o ingeniero Aeronáutico. Esto con el fin de poder participar en el proceso.	Ver respuesta a la pregunta 17.
94	LUNA GALLEJO Correo electrónico del 16/07/2015 extemporáneo.	Proyecto de pliego, Experiencia Especifica, literal C).	Respecto a los datos relativos al tráfico de pasajeros en aeropuertos, la Entidad se basa en los informes de tráfico elaborados por Airports Council International (ACI). Al visitar la página se observa que los datos históricos de tráfico anual de pasajeros se encuentran a partir del año 2000, por esta razón le solicitamos a la Entidad claridad	De acuerdo con la información provista en su página en Internet, el Airports Council International (ACI) fue fundado en Enero de 1991. Antes de esta fecha, existía la Airport Associations Coordinating Council (AACC), que a su vez fue creada en el año de 1970 (ver: http://www.aci.aero/About-ACI/Overview/ACI-History). Se tiene registros de un reporte anual de la AACC del año 1989. Por tanto, es de asumir que existen

No.	Observante	Sección / Página	Pregunta / Aclaración	Respuesta de ANI
			<p>respecto a los datos anteriores y/o tramite pertinente que se debe hacer para obtenerlos.</p> <p>Respecto a los aeropuertos internacionales que no se encuentran en la página web del ACI, nos gustaría saber de dónde podemos tomar los datos del tráfico de pasajeros.</p>	<p>reportes anuales para los años 1991 en adelante, publicados en físico por parte de ACI. Esta suposición tendrá que ser confirmada por el Proponente directamente ante ACI. El trámite requerido ante ACI para obtener dichos reportes será responsabilidad única del Proponente.</p> <p>Sin embargo, se aclara que en el literal c) del numeral 5.1.1. del pliego de condiciones se establece igualmente que: <i>“(...) Los datos relativos al tráfico de pasajeros en aeropuertos deberán justificarse mediante la presentación de los correspondientes informes de tráfico elaborados por Airports Council International (ACI), en sus memorias anuales o mediante otra fuente igualmente acreditada.”</i> (Subrayado fuera de texto).</p> <p>Así las cosas, los datos relativos al tráfico área pueden ser justificados igualmente mediante otra fuente igualmente acreditada. Una posible fuente acreditada podrían ser los reportes oficiales de la autoridad de aviación civil, en donde operen los aeropuertos en donde se pretende demostrar la experiencia específica.</p>

No.	Observante	Sección / Página	Pregunta / Aclaración	Respuesta de ANI
95	LORENA PEÑA Correo electrónico del 16/07/2015 extemporáneo.	Proyecto de pliego, Experiencia Especifica, literal B).	Respecto al proceso referido en el asunto, notamos con extrañeza que en el capítulo 5.1.1 Experiencia específica, Literal b) en el cual solicitan que el “monto del contrato acreditable debe ser igual o superior al 25% del Presupuesto Oficial”, no se están siguiendo con los lineamientos que se han venido llevando desde hace tiempo en procesos de este tipo por parte de la ANI. Por tal motivo tomando como referencia los procesos que se exponen a continuación, en los que la entidad establece que el valor mínimo de cada contrato será del cinco (5%) del valor del presupuesto oficial, solicitamos se realice el ajuste del porcentaje de acuerdo a los parámetros que se venían trabajando, y se continúe con las políticas que ha venido usando la entidad en esta materia, tal como se utilizó en los recientes concursos de méritos:	Sin perjuicio de los ajustes que se efectuarán en el pliego de condiciones definitivo, en respuesta a la inquietud de la interesada, se debe tener en cuenta la proporcionalidad entre los presupuestos oficiales de cada una de los concursos de méritos referenciados, el porcentaje de los contratos solicitados para certificar la experiencia específica y finalmente los valores mínimos de cada uno de los contratos presentados para acreditar la experiencia específica.

No.	Observante	Sección / Página	Pregunta / Aclaración	Respuesta de ANI
96	LORENA PEÑA Correo electrónico del 16/07/2015 extemporáneo.	Proyecto de pliego, 4.11. CERTIFICADO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD – SIRI- DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Por otro lado, en el numeral 4.11 para el caso de empresas extranjeras sin sucursal en Colombia, al no existir un ente como SIRI que expida dichos documentos en el exterior, solicitamos confirmar si es posible sustituir, dicho documento (SIRI), por uno firmado por el representante legal en él que se constate que no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad. De no ser posible, solicitamos otra alternativa o proceso a seguir para cumplir con este requisito.	En relación con las declaraciones de inhabilidad, este será un tema que se incluirá por parte de los proponentes en la carta de presentación de la propuesta. No obstante la entidad realizará la verificación a través de la base de datos que para el efecto lleva la Contraloría General de la República, independientemente de la nacionalidad de cada proponente. De esta manera la otra alternativa será entonces la carta de presentación de la propuesta, conforme al modelo que se suministrará con el pliego de condiciones definitivo.
97	LORENA PEÑA Correo electrónico del 16/07/2015 extemporáneo.	Proyecto de pliego, Experiencia Especifica, literal B) y C).	Examinando lo anterior notamos que los requerimientos y credenciales para participar en este proceso son exigentes en aspectos particulares de los trabajos a certificar, en especial en lo relacionado en le literal C) Numeral 5.1.1. Por tal motivo hacemos la siguiente solicitud, con el propósito de buscar una mayor concurrencia de empresas en el proceso. 1. Se puede continuar con el mismo número de cuatro (4) contratos solicitados como experiencia específica. 2. Para el literal C) no se soliciten tres (3) contratos de consultoría en Gerencia de Proyectos en infraestructura aeroportuaria,	Ver respuestas a las preguntas 3 y 7.

No.	Observante	Sección / Página	Pregunta / Aclaración	Respuesta de ANI
			<p>sino que se baje a dos (2) contratos debido a que en el mercado nacional e internacional este tipo de contratos no es tan frecuente.</p> <p>3. Así mismo solicitamos que para el literal b) se tenga en cuenta como mínimo que dos (2) de los cuatro (4) contratos requeridos en la experiencia específica, estén relacionados con consultoría y/o supervisión y/o interventoría de proyectos de infraestructura de transporte y que por lo menos uno de estos dos sea en concesiones en Colombia y que incluya dentro de su alcance y/u objeto la consultoría y/o supervisión y/o interventoría técnica.</p>	
98	PILAR AGUILLON (BAC Engineering Consultancy Group) Correo electrónico del 17/07/2015 extemporáneo.	Experiencia Específica de los proponentes (página 67).	Los requerimientos en este momento obedecen a demostrar experiencia por el 125% del P.O., lo cual consideramos demasiado. Solicitamos a la entidad que la experiencia específica sea por un máximo del 80% del PO:	Ver respuesta a la pregunta 3.
99	PILAR AGUILLON (BAC Engineering Consultancy Group) Correo electrónico del	Experiencia Específica de los proponentes (página 67).	Tal como está previsto en el proyecto de pliego de condiciones para la experiencia específica es obligatorio la presentación del proyecto conjuntamente con firmas extranjeras ya que a la fecha en Colombia solamente el aeropuerto el dorado cuenta	Ver respuesta a la preguntas 2 y 3.

No.	Observante	Sección / Página	Pregunta / Aclaración	Respuesta de ANI
	17/07/2015 extemporáneo.		<p>con esa capacidad de movilizar veinte millones (20.000.000) de pasajeros.</p> <p>Solicitud de cambios:</p> <p>A) Solicitamos que se reduzca el porcentaje del valor de las experiencias aportadas por el proponente al 20%, ya que de cumplir con la capacidad de movilización de pasajeros, es un soporte suficiente de esta experiencia.</p> <p>b) De continuar con el requerimiento de que los 3 aeropuertos sumen el 100% del PO, solicitamos se retire el valor mínimo de cada aeropuerto, pero que con los 3 se complete el 100%</p> <p>c) Solicitamos se aclare el objeto que deben contemplar los aeropuertos aportados como experiencia, porque no es claro si es válido interventorías con alcance de actividades al numeral 1.5 y/ó consultorías con alcance de actividades al numeral 1.5, ó solamente Gerencia de proyectos aeroportuarios.</p>	

Bogotá D.C., julio 22 de 2015

Proyectó aspectos técnicos: Jaime Andrés Niño Muñoz - GIT Proyectos Aeroportuarios VGC

Proyectó aspectos jurídicos: Jorge Perdomo V. Abogado GIT Contratación VJ

Proyectó aspectos financieros: Ana Lucía Niño Furnieles – GIT Financiero VGC

Proyectó aspectos riesgos: Germán Augusto Peña Castro – GIT Riesgos VPPE

Proyectó aspectos ambientales: Norma Liliana Gutierrez Gamboa – GIT Ambiental y Social VPPE

Proyectó aspectos sociales: Stella Aldana Alonso – GIT Ambiental y Social VPPE

Revisó: Bladimir Alberto Castilla Nieto – GIT Proyectos Aeroportuarios VGC

Revisó: María Eugenia Arcila Zuluaga – Gerente GIT Proyectos Aeroportuarios VGC



Revisó: Gabriel Eduardo del Toro Benavides – Gerente GIT Contratación VJ
Revisó: Diana Ximena Corredor Reyes – Gerente GIT Financiero VGC
Revisó: María Carolina Ardila Garzón – Gerente GIT Riesgos VPRE
Revisó: Jairo Fernando Arguello Urrego Gerente GIT Ambiental y Social VPRE